

# Violaciones a la autonomía universitaria, a la libertad académica y a la educación de calidad en Venezuela por parte del Consejo Nacional de Universidades

**INFORME PRELIMINAR**

JULIO 2019 - DICIEMBRE 2021

   [aulaabiertave](#) | [liberacademica](#)

[WWW.AULAABIERTAVENEZUELA.ORG](http://WWW.AULAABIERTAVENEZUELA.ORG)  
[WWW.DERECHOSUNIVERSITARIOS.ORG](http://WWW.DERECHOSUNIVERSITARIOS.ORG)  
[WWW.LIBERTADACADEMICA.ORG](http://WWW.LIBERTADACADEMICA.ORG)



**AulaAbierta**

INFORME PRELIMINAR

# Violaciones a la autonomía universitaria, a la libertad académica y a la educación de calidad en Venezuela por parte del Consejo Nacional de Universidades

.....

JULIO 2016 - DICIEMBRE 2021

EL PRESENTE INFORME HA SIDO  
DESARROLLADO POR AULA ABIERTA

**AulaAbierta**

   aulaabiertave | liberacademica

[www.aulaabiervenezuela.org](http://www.aulaabiervenezuela.org) • [www.derechosuniversitarios.org](http://www.derechosuniversitarios.org) • [www.libertadacademica.org](http://www.libertadacademica.org)

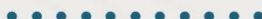


EL TRABAJO DE COORDINACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
REDACCIÓN ESTUVO A CARGO DEL SIGUIENTE EQUIPO

## David Gómez Gamboa

### DIRECTOR GENERAL DEL PROYECTO

DIRECTOR GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AULA ABIERTA Y  
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA



## Ricardo Villalobos Fontalvo

### COORDINADOR GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN E INCIDENCIA INTERNACIONAL DE  
LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AULA ABIERTA Y PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD  
RAFAEL URDANETA (URU)



## Denise Ortega Morán

### INVESTIGADORA PRINCIPAL

ABOGADA E INVESTIGADORA DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN E INCIDENCIA  
INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AULA ABIERTA

## Giuseppe Mazzocca

### INVESTIGADOR PRINCIPAL

ABOGADO E INVESTIGADOR DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN E INCIDENCIA  
INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AULA ABIERTA

## Juan Barreto

### INVESTIGADOR PRINCIPAL

POLITÓLOGO, INVESTIGADOR DE AULA ABIERTA EN LA REGIÓN CENTRAL DE VENEZUELA Y  
PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL (UCV)

## Ángel Andara

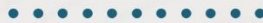
### INVESTIGADOR PRINCIPAL

INVESTIGADOR DE AULA ABIERTA EN LA REGIÓN ANDINA DE VENEZUELA Y PROFESOR DE LA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (ULA)

## Marco Hernández

### INVESTIGADOR PRINCIPAL

INVESTIGADOR DE AULA ABIERTA EN LA REGIÓN ORIENTAL DE VENEZUELA



## Sophia Lobo Aranguren

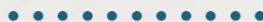
### INVESTIGADORA COLABORADORA

POLITÓLOGA E INVESTIGADORA DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN E INCIDENCIA  
INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AULA ABIERTA

## Verónica Pirela

### INVESTIGADORA COLABORADORA

ABOGADA E INVESTIGADORA DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN E INCIDENCIA  
INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AULA ABIERTA



## Juan Diego Garcia

### MAQUETADOR Y DISEÑADOR GRÁFICO

DISEÑADOR GRÁFICO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AULA ABIERTA

# Contenido

## 1.

### Contexto general

PAG.  
07

## 2.

### Actos administrativos del Consejo Nacional de Universidades (CNU) que violentan la autonomía de las universidades públicas en Venezuela

PAG.  
09

Pag. 09

#### 2.1. Actos que violentan la autonomía administrativa o de gobierno

Pag. 09

##### 2.1.1. Actos que designan arbitrariamente autoridades de gobierno

Pag. 09

##### 2.1.1.1. Designación del militar Luis Holder, como Vicerrector Académico de la Universidad Simón Bolívar (USB), del 29 de agosto de 2017

Pag. 10

##### 2.1.1.1.1. Comunidad universitaria rechaza designación del militar Luis Holder, como Vicerrector Académico de la USB

Pag. 11

##### 2.1.1.1.2. Consejo Directivo de la USB introduce recurso contencioso administrativo de nulidad contra la designación de Luis Holder, ante la Corte Contenciosa Administrativa del TSJ

Pag. 12

##### 2.1.1.1.3. Organizaciones de la sociedad civil rechazan designación del militar Luis Holder, como Vicerrector Académico de la USB

Pag. 13

##### 2.1.1.2. Designación inconstitucional del profesor Clotilde Navarro, como Vicerrector Administrativo de la Universidad del Zulia (LUZ), del 30 de diciembre de 2019

Pag. 14

##### 2.1.1.2.1. Ejecución forzosa de la designación de Clotilde Navarro, como Vicerrector Administrativo de LUZ, por orden del Gobernador del Estado Zulia, Omar Prieto, del 20 de enero de 2020

Pag. 19

##### 2.1.1.2.2. Uso de cuerpos de seguridad del Estado para el amedrentamiento de autoridades universitarias en la LUZ, del 11 de febrero de 2020

Pag. 21

##### 2.1.1.2.3. Imposición definitiva de Clotilde Navarro, como Vicerrector Administrativo de LUZ, del 02 de marzo de 2020

Pag. 21

##### 2.1.1.3. Designación de las autoridades rectorales de la Universidad Simón Bolívar (USB), el 16 de septiembre de 2021

Pag. 23

##### 2.1.2. Actos administrativos que ordenan la imposición arbitraria de comisiones de seguimiento a la designación de autoridades universitarias

Pag. 23

##### 2.1.2.1. Designación de la Comisión de Seguimiento al nombramiento del Vicerrector Administrativo de LUZ, Jesús Salom

Pag. 24

##### 2.1.2.2. Designación de la Comisión de Seguimiento al nombramiento de la Rectora de la UCLA, Nelly Velásquez, del 26 de septiembre de 2017

Pag. 26

##### 2.1.3. Actos administrativos que restituyen autoridades universitarias destituidas por parte de las universidades públicas

Pag. 26

##### 2.1.3.1. Restitución de Efrén Pérez Nácar, como Vicerrector Decano del Núcleo Universitario Rafael Rangel (NURR) de la Universidad de Los Andes (ULA), del 13 de diciembre 2018

Pag. 27

##### 2.1.3.1.1. Afectaciones al derecho a la educación superior de los estudiantes del NURR de la ULA ante la restitución de Efrén Pérez Nácar, como Vicerrector Decano

Pag. 28

##### 2.1.4. Actos administrativos que ordenan el uso de cuerpos de investigación penal para el hostigamiento de autoridades universitarias

Pag. 28

##### 2.1.4.1. Solicitud al Ministerio Público de abrir una investigación penal contra los rectores de la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU), del 31 de julio de 2019

Pag. 30

##### 2.1.5. Efectos de la imposición de autoridades universitarias en la libertad académica

Pag. 31	<b>2.2. Actos administrativos que afectan la autonomía académica y financiera</b>	Pag. 36	<b>2.2.1.3.1.</b> Violaciones a la autonomía académica
Pag. 31	<b>2.2.1.</b> Aprobación de la Normativa Nacional de los Sistemas Multimodales de Educación Universitaria y Educación Mediada por las Tecnologías de la Información y la Comunicación, por parte del CNU, del 17 de agosto de 2021	Pag. 36	<b>2.2.1.3.1.1.</b> Imposición de un pensamiento único al interior de las universidades a través del Plan de la Patria - Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación
Pag. 32	<b>2.2.1.1.</b> Comunidad universitaria rechaza aprobación de la Normativa Nacional de los Sistemas Multimodales de Educación Universitaria y Educación Mediada por las Tecnologías de la Información y la Comunicación, por parte del CNU, del 17 de agosto de 2021	Pag. 36	<b>2.2.1.3.1.2.</b> Condicionamiento de los programas de formación a la aprobación y autorización de un órgano ajeno a la universidad
Pag. 34	<b>2.2.1.2.</b> Violaciones a principios de carácter constitucional por parte del CNU con la creación de la Normativa Nacional de los Sistemas Multimodales de Educación Universitaria y Educación Mediada por las Tecnologías de la Información y la Comunicación	Pag. 37	<b>2.2.1.3.1.3.</b> Determinación unilateral de oportunidades de estudio por parte del CNU
Pag. 34	<b>2.2.1.2.1.</b> Violación del principio de reserva legal	Pag. 37	<b>2.2.1.3.1.4.</b> Supervisión permanente de las universidades por parte de un órgano ajeno a las mismas
Pag. 35	<b>2.2.1.2.2.</b> Violación del principio de corresponsabilidad	Pag. 38	<b>2.2.1.3.2.</b> Violaciones a la autonomía financiera
Pag. 36	<b>2.2.1.3.</b> Violaciones a la autonomía universitaria en la Normativa Nacional de los Sistemas Multimodales de Educación Universitaria y Educación Mediada por las Tecnologías de la Información y la Comunicación	Pag. 38	<b>2.2.1.3.3.</b> Obstáculos para la implementación del sistema de educación universitaria multimodal en Venezuela
		Pag. 38	<b>2.2.1.3.3.1.</b> Asfixia presupuestaria en detrimento de las universidades venezolanas
		Pag. 41	<b>2.2.1.3.3.2.</b> Uso de criterios ambiguos en la redacción de las disposiciones de la normativa
		Pag. 41	<b>2.2.1.3.3.4.</b> Control externo por parte del CNU como consecuencia de la imposibilidad de implementar el sistema de educación universitaria multimodal en Venezuela

### 3.

**Violaciones al derecho al acceso a la información a través de la opacidad y falta de transparencia por parte del CNU frente a las universidades públicas**

PAG.  
43

### 4.

**Uso del poder judicial para impedir la renovación de cargos de representantes de la Asamblea Nacional ante el Consejo Nacional de Universidades (CNU)**

PAG.  
46

### 5.

**Conclusiones**

PAG.  
48

### 6.

**Exigencias**

PAG.  
51



1. La autonomía universitaria es entendida como la facultad inherente a las universidades para desarrollarse de manera financiera, administrativa, académica y gubernamental, a través de la protección que les debe otorgar la Constitución, las leyes y reglamentos de un Estado, en consonancia con el artículo 13 del Protocolo de San Salvador<sup>1</sup>, el artículo 13 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)<sup>2</sup> y la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>3</sup>, en torno al derecho a la educación.
2. En el caso de Venezuela, este principio alcanzó el rango constitucional en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) de 1999, a través de su artículo 109<sup>4</sup>, el cual contempla la autonomía universitaria bajo las facultades de las universidades para dictar sus normas internas (organizativa); planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines (académica); elegir y nombrar a sus autoridades y designar a su personal docente, de investigación y administrativo (administrativa); y organizar y administrar su patrimonio (financiera), a tenor de lo dispuesto en el artículo 9<sup>5</sup> de la Ley de Universidades (LU) vigente (1970).
3. Ahora bien, el Consejo Nacional de Universidades (CNU), según el artículo 18 de la LU, es el organismo encargado de coordinar la relación de las universidades entre sí y con el resto del sistema educativo nacional, así como de armonizar los planes docentes, culturales y científicos, de acuerdo con las necesidades del país y en estricto apego a lo establecido en la LU, sin embargo, en el marco de sus funciones, es un organismo subordinado al Ejecutivo Nacional y conformado, en gran parte, por miembros adeptos al Gobierno de facto, que ha orientado sus actuaciones a la intervención de las universidades y a la imposición de un pensamiento único en las mismas.

<sup>1</sup> Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13>

<sup>4</sup> **Artículo 109.-** "Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión."

<sup>5</sup> **Artículo 9.** Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de: 1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas. 2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines; 3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo; 4. Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio. Véase [http://www.ucv.ve/fileadmin/user\\_upload/comision\\_electoral/Normativa\\_legal/index.htm](http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/comision_electoral/Normativa_legal/index.htm)

4. Desde Aula Abierta, se ha documentado, desde el año 2016, múltiples intentos por parte del CNU, organismo encargado de coordinar la relación de las universidades entre sí y con el resto del sistema educativo nacional, de intervenir forzosamente las universidades con fines partidistas, a través de la toma de decisiones arbitrarias que menoscaban la autonomía universitaria en sus distintas aristas, como máximo valor y principio constitucional dentro de la comunidad universitaria.
5. Preocupa, en esta medida, que, en los últimos 5 años, el CNU ha incurrido en constantes represalias en contra del gobierno universitario autónomo de Venezuela, a través de la imposición arbitraria de autoridades universitarias, como mecanismo de control e instauración de un pensamiento único en las universidades públicas del país, privando a éstas de la toma de decisiones sobre cómo deben ser gobernadas. Estas prácticas no sólo violentan la autonomía universitaria, sino que también tienen un impacto negativo en el ejercicio de la libertad académica y la educación de calidad en Venezuela.
6. A continuación, se presenta un informe preliminar, que aborda: primero, las violaciones a la autonomía de las universidades públicas venezolanas ante una serie de actos administrativos emanados del CNU; segundo, las violaciones al acceso a la información por la opacidad y falta de transparencia del CNU frente a las universidades públicas; y tercero, el uso del poder judicial para impedir la renovación de cargos de representantes de la Asamblea Nacional ante el CNU, todo ello en el período comprendido entre julio de 2016 y diciembre de 2021, con el fin de determinar su impacto en el ejercicio del derecho a la educación de calidad en el marco de la educación superior y la libertad académica en Venezuela:





- Desde el año 2016, se han documentado al menos 6 casos de violación a la autonomía universitaria en Venezuela, por parte del CNU, a través de la toma de decisiones que ordenan la imposición arbitraria de sujetos o que tienden al hostigamiento de autoridades universitarias, situación que vulnera la autonomía de gobierno de las casas de estudios superiores.

## 2.1. Actos que violentan la autonomía administrativa o de gobierno

### 2.1.1. Actos que designan arbitrariamente autoridades de gobierno

#### 2.1.1.1. Designación del militar Luis Holder, como Vicerrector Académico de la Universidad Simón Bolívar (USB), del 29 de agosto de 2017

- El 28 de junio de 2017, ante la ausencia prolongada del Vicerrector Académico, el Consejo Directivo de la USB designó al profesor Oscar González, como Vicerrector Académico encargado<sup>6</sup>. Sin embargo, en sesión extraordinaria del 11 de julio de 2017, según Gaceta Oficial N° 41.224 publicada el 29 de agosto de 2017, el CNU designó a Luis Holder Pérez<sup>7</sup>, profesor de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela y del Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional, como Vicerrector Académico de la USB<sup>8</sup>, con ocasión a la renuncia del titular, Rafael Escalona.
- Ante este acontecimiento, el rector de la mencionada casa de estudios indicó que, con ocasión a la renuncia del titular del cargo, la USB realizó una consulta y presentó al CNU dos candidatos (profesores titulares de la referida casa de estudios superiores) con las credenciales académicas necesarias para ejercer el cargo de vicerrector académico. Sin embargo, afirmó que, de manera “sorpresiva”, el Ministerio presentó a Luis Holder como candidato e hizo el nombramiento de una persona ajena a la USB<sup>9</sup>.
- El Decreto Presidencial N° 755, de fecha 19 de julio de 1995, en su artículo 1, numeral 4<sup>10</sup>, confiere autonomía administrativa a la USB, en virtud de la cual puede establecer su

<sup>6</sup> Ver: <http://usbnoticias.usb.ve/wp-content/uploads/2017/07/Comunicado-vice-rector-academico-USB.pdf>

<sup>7</sup> Gaceta Oficial N° 41.224 del 29 de agosto de 2017. Ver: [https://www.cpzulia.org/ARCHIVOS/Gaceta\\_Oficial\\_29\\_08\\_17\\_num\\_41224.pdf](https://www.cpzulia.org/ARCHIVOS/Gaceta_Oficial_29_08_17_num_41224.pdf)

<sup>8</sup> Nota de prensa de Aula Abierta sobre “Violan la autonomía universitaria de la USB en Venezuela” del 12 de julio de 2017, disponible en: <http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2017/07/12/infringen-la-autonomia-universitaria-de-la-usb/>

<sup>9</sup> Nota de prensa de la USB sobre “Luis Holder asumió cargo de Vicerrector Académico interino de la USB” del 08 de septiembre de 2017, disponible en: <http://usbnoticias.usb.ve/post/52540>

<sup>10</sup> **Artículo 1.-** “La Universidad Simón Bolívar, en los términos que se determinen en el Reglamento General que dicte el Ejecutivo Nacional, gozará de: (...) 4.- Autonomía administrativa, mediante la cual podrá escoger y designar sus autoridades, así como su personal académico y administrativo.” Ver: <http://www.superior.consejos.usb.ve/sites/default/files/Decreto%20Autonomia%20UNESB%201995.pdf>

propia forma de gobierno, mediante la elección de sus autoridades y demás factores conexos; por lo tanto, ninguna autoridad del Estado puede imponer a la universidad la designación de autoridades ajenas a la comunidad universitaria, ya que esto comporta una vulneración a la autonomía de la universidad reconocida constitucionalmente.

#### **2.1.1.1.1. Comunidad universitaria rechaza designación del militar Luis Holder, como Vicerrector Académico de la USB**

11. El 12 de julio de 2017, se realizó una asamblea masiva de profesores, estudiantes, empleados y obreros de la USB, a la vez que el Consejo Directivo de la referida casa de estudios emitió un comunicado mediante el cual rechazaba el nombramiento de Holder y exhortaba al Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, Hugbel Roa, la designación como Vicerrector Académico del profesor Óscar González<sup>11</sup>.
12. Las autoridades universitarias de la USB afirmaron que, aunque el profesor Holder cumple con los requisitos legales para ocupar el cargo de Vicerrector Académico de la institución –ser doctor, profesor titular de una universidad y tener 10 años en ejercicio–, no cumple con los requisitos académicos.
13. Así, el Rector de la USB afirmó que: *“Él (Luis Holder) tiene una historia lamentable en la USB (fue profesor por un trimestre en los años noventa), su currículo muestra que solo ha tenido cargos gerenciales, no académicos, no tiene tesis, estudiantes ni pasantes, no tiene actividades de investigación, excepto tres artículos de 1994 que publicó cuando terminó su tesis doctoral. No tiene publicaciones científicas, no es un académico”*<sup>12</sup>.
14. El 07 de septiembre del mismo año, el profesor Luis Holder asumió el cargo, tras una reunión con la Vicerrectora Administrativa encargada, Mariella Azzato; el Secretario, Cristián Puig; el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria, Andrés Eloy Ruiz; el Representante del Ministerio de Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en el Consejo Directivo, Víctor Theoktisto; y el Rector, Enrique Planchart, quien anunció que la USB introduciría un recurso contencioso administrativo contra el nombramiento realizado por el CNU<sup>13</sup>.
15. Según declaraciones dadas por el Rector de la USB, existe incertidumbre con respecto al cumplimiento de todos los requisitos administrativos para la designación del profesor Holder, efectuada por el CNU, en la sesión del 11 de julio de 2017: *“Hay dudas sobre el*

---

<sup>11</sup> Nota de prensa de la USB sobre “Exhortan al Ministro Roa a designar a Oscar González como VA” del 12 de julio de 2017, disponible en: <http://usbnoticias.usb.ve/post/52204>

<sup>12</sup> Nota de prensa de la USB sobre “Rector Planchart: “Luis Holder no tiene las credenciales académicas para ser Vicerrector de la USB”” del 11 de septiembre de 2017, disponible en: <http://www.usb.ve/home/node/4095>

<sup>13</sup> Nota de prensa de la USB sobre “Luis Holder asumió cargo de Vicerrector Académico interino de la USB” del 08 de septiembre de 2017, disponible en: <http://usbnoticias.usb.ve/post/52540>

*desarrollo de la sesión, votaron personas a las cuales no les correspondía votar, ni siquiera hubo conteo de votos cuando se hizo la designación” afirmó<sup>14</sup>.*

16. Por su parte, el Viceministro Ruiz indicó que la designación de Holder se produjo por un hecho sobrevenido –la renuncia del titular del cargo– y no por una destitución, por lo tanto, afirmó que no se trata de una intervención de la USB, sino del cumplimiento de la normativa existente. Así mismo, señaló que Holder ocuparía el cargo hasta que se realicen las elecciones de autoridades rectorales en dicha universidad<sup>15</sup>.
17. El 19 de septiembre de 2017, la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU) emitió un comunicado mediante el cual rechazó la designación de Luis Holder, al calificar el hecho como violatorio de la autonomía universitaria consagrada en la CRBV, toda vez que Holder no pertenece a la comunidad de la USB y su nombramiento fue efectuado en contra de una designación previamente decidida por el Consejo Directivo de esa casa de estudios<sup>16</sup>.

#### **2.1.1.1.2. Consejo Directivo de la USB introduce recurso contencioso administrativo de nulidad contra la designación de Luis Holder, ante la Corte Contenciosa Administrativa del TSJ**

18. Según declaraciones del asesor jurídico de la USB, José Jacinto Vivas, a finales del año 2017, la USB, por decisión del Consejo Directivo, introdujo un recurso contencioso administrativo de nulidad del acto administrativo emitido por el CNU, ante la Corte Contenciosa Administrativa del TSJ, la cual lo admitió a principios del año 2018, ordenando la notificación al Ministro de Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, Hugbel Roa, en su calidad de presidente del CNU, y a Luis Holder, en su condición de Vicerrector Académico Interino, como tercero interesado<sup>17</sup>.
19. Debido a la condición de salud que presentó, desde noviembre de 2019, el rector de la USB, Holder, en su condición de Vicerrector Académico impuesto por el CNU, tuvo que asumir ciertas funciones del rectorado de la casa de estudios. Sin embargo, en febrero de 2020, Ángelo Parucho, Secretario de la Federación de Estudiantes de la USB, denunció que: *“se siente un vacío tanto en el rectorado como en el vicerrectorado”*, por cuanto Holder no había ejercido sus funciones de organizar los ciclos de iniciación

---

<sup>14</sup> *Ibidem*

<sup>15</sup> *Ibidem*

<sup>16</sup> Nota de prensa del medio “El Ucabista” sobre “Asociación Venezolana de Rectores Universitarios rechaza intervención de la USB” del 19 de septiembre de 2017, disponible en: <https://elucabista.com/2017/09/19/asociacion-venezolana-de-rectores-universitarios-rechaza-intervencion-de-la-usb/>

<sup>17</sup> Nota de prensa de la USB sobre “TSJ admitió recurso contencioso administrativo por designación del Vicerrector Académico” del 10 de abril de 2018, disponible en: <http://usbnoticias.usb.ve/post/54764>



universitaria ni suspender las evaluaciones durante las protestas de los obreros de la institución, según relata el medio “Efecto Cocuyo”<sup>18</sup>.

### **2.1.1.1.3. Organizaciones de la sociedad civil rechazan designación del militar Luis Holder, como Vicerrector Académico de la USB**

- 20.** Organizaciones y centros de derechos humanos de la comunidad universitaria y sociedad civil se pronunciaron ante la designación ilegal de Holder, afirmando que la autonomía universitaria es una condición necesaria para la existencia de las instituciones de educación superior, con la cual tienen la capacidad de establecer su ordenamiento jurídico e institucional, conforme a su estructura y funcionamiento, protegiendo sus finalidades, derechos y libertades. Además, sentenciaron que la designación del profesor Holder viola el reglamento general de la USB<sup>19</sup>.
- 21.** Cuatro (04) organizaciones y centros de derechos humanos que hacen vida en la comunidad universitaria y sociedad civil emitieron un pronunciamiento sobre la ilegal designación de Luis Holder, mediante el cual hicieron un llamado a la comunidad académica nacional para unir esfuerzos y fijar una posición estricta ante esta decisión que atenta contra el principio de la autonomía universitaria y la libertad académica, al designar a un militar como vicerrector académico, siendo una persona ajena a la universidad, en un momento en que no se pueden realizar elecciones, por la medida cautelar que ordena la suspensión de las elecciones en la USB, consecuencia del Recurso Contencioso Electoral interpuesto ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)<sup>20</sup>.
- 22.** En el comunicado, además, solicitaron al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología que considerara para la designación del Vicerrector Académico Encargado de la Universidad, tal como lo establece el reglamento general de la USB, a los profesores Oscar González y Solange Issa, propuestos por el Consejo Directivo de la USB<sup>21</sup>.

---

<sup>18</sup> Nota de prensa del medio “Efecto Cocuyo” sobre “USB planea elecciones rectorales para 2020 pero no tienen fecha del proceso” del 11 de febrero de 2020, disponible en: <https://efectococuyo.com/la-humanidad/usb-planea-elecciones-rectorales-para-2020-pero-no-tienen-fecha-del-proceso/>

<sup>19</sup> Nota de prensa de Aula Abierta sobre “Violan la autonomía universitaria de la USB en Venezuela” del 12 de julio de 2017, disponible en: <http://aulaabiervenezuela.org/index.php/2017/07/12/infringen-la-autonomia-universitaria-de-la-usb/>

<sup>20</sup> PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ILEGAL DESIGNACIÓN DEL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES. Ver: <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2016/10/11072017-Comunicado-Vicerrector-USB-NR-Rev-3.pdf>

<sup>21</sup> *Ibidem*

**2.1.1.2. Designación inconstitucional del profesor Clotilde Navarro, como Vicerrector Administrativo de la Universidad del Zulia (LUZ), del 30 de diciembre de 2019**

- 23.** El CNU, mediante Gaceta Oficial N° 41.790, de fecha 30 de diciembre de 2019, procedió a la designación de Clotilde Navarro, como Vicerrector Administrativo de LUZ. Sin embargo, se trata de un acto administrativo viciado de nulidad absoluta, por cuanto violenta el contenido del artículo 109 de la CRBV, el artículo 9 y otros de la LU vigente, así como las normas internas de LUZ, según los cuales las universidades son autónomas, por lo tanto, pueden elegir a sus autoridades administrativas.
- 24.** Del cuadro de votación de la Gaceta Oficial, se evidencia que la votación estuvo determinada por la ponderación de votos asignadas a las universidades experimentales, a cuyos votos les correspondió un valor del 0.06, por cuanto 42 de ellas votaron a favor de la designación de Clotilde Navarro. En contraposición, las autoridades rectorales de la Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre (UNEXPO), la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA) y la Universidad Nueva Esparta (UNE) manifestaron al equipo de Aula Abierta que hubo una irregularidad en la cantidad de universidades experimentales votantes, razón por la cual solicitaron el conteo y recuento de sus votos, sin embargo, no obtuvieron respuesta alguna a su requerimiento por parte del órgano en cuestión<sup>22</sup>.

**Cuadro de Votación para Resolución N° 6. Acta 547.  
Sesión Ordinaria CNU 10-12-2019**

Votos a favor		Votos en contra	
Votos Plenos a favor		Votos Plenos en contra	
Ministro-Presidente del CNU	1	-----	-----
Rep. Prof. de las Univ No Exp.	1	Rep. Prof. de las Univ. No Exp.	5
Rep. Fonacit	1	-----	-----
Rep. Asamblea	2	-----	-----
		-----	-----
<b>Total de Votos Plenos a favor</b>	<b>5</b>	<b>Total de Votos Plenos en contra</b>	<b>5</b>
Votos Univ. Experimentales (42x0.06)	2.50	Votos Univ. Experimentales (3x0.06)	0.18
<b>Total votos a favor</b>	<b>7.50</b>	<b>Total votos en contra</b>	<b>5.18</b>

**Cuadro de votación para la designación de Clotilde Navarro, como Vicerrector Administrativo de LUZ<sup>23</sup>**

<sup>22</sup> Testimonio de la profesora Rita Elena Añez, Rectora de la Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre (UNEXPO), dado al equipo de Aula Abierta en fecha 16 de diciembre de 2021.

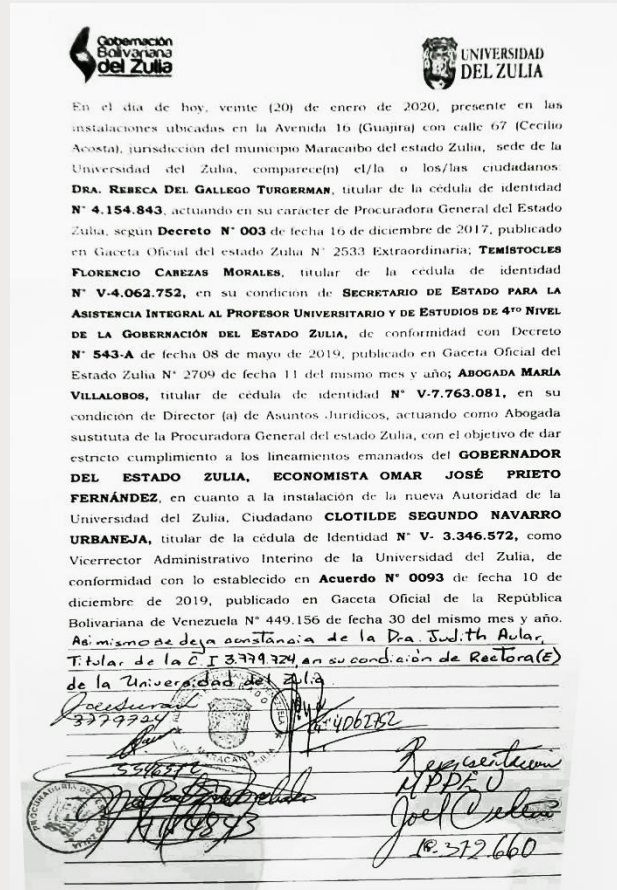
<sup>23</sup> Véase Gaceta Oficial N° 41.790, de fecha 30 de diciembre de 2019.

**2.1.1.2.1. Ejecución forzosa de la designación de Clotilde Navarro, como Vicerrector Administrativo de LUZ, por orden del Gobernador del Estado Zulia, Omar Prieto, del 20 de enero de 2020**

25. El lunes 20 de enero de 2020, Clotilde Navarro se dirigió al edificio del rectorado de LUZ, con la finalidad de tomar posesión forzosa del despacho del vicerrectorado administrativo, el cual se encontraba cerrado por el llamado de desincorporación por parte de los gremios sindicales, debido a las condiciones de falta de pago<sup>24</sup>.

26. De tal manera, Navarro, en compañía de la Procuradora del Estado Zulia y el Secretario de Estado para la Asistencia Integral al Profesor Universitario y de Estudio de Cuarto Nivel del Estado Zulia, decidieron dirigirse hasta la oficina de la rectora encargada, Judith Aular, asegurando que Clotilde Navarro iba a tomar el vicerrectorado administrativo debido a que estaba facultado, en virtud de la designación publicada en la Gaceta Oficial identificada anteriormente.

27. La Procuradora del Estado Zulia, Rebeca del Gallego Turgerman, consignó en el acto un escrito con rubricado con el escudo de LUZ (sin autorización debida, según informó en exclusiva al equipo de Aula Abierta, el encargado de la coordinación del despacho del vicerrectorado administrativo legítimo, José Delgado) y rubricado igualmente con el escudo de la Gobernación del Zulia, suscrito por el secretario mencionado y el profesor Navarro, donde se afirma que actúan con el propósito de dar “*estricto cumplimiento a los lineamientos emanados por el Gobernador del Estado Zulia, Economista Omar Prieto, en la instalación de la nueva autoridad universitaria*”, pretendiendo ejecutar un acto



**Acta entregada por la Procuradora General de la Gobernación rubricada con los escudos de LUZ y la Gobernación del Estado Zulia**

<sup>24</sup> Testimonio del profesor José Delgado, Coordinador del Despacho del Vicerrectorado Administrativo de LUZ, dado al equipo de Aula Abierta.

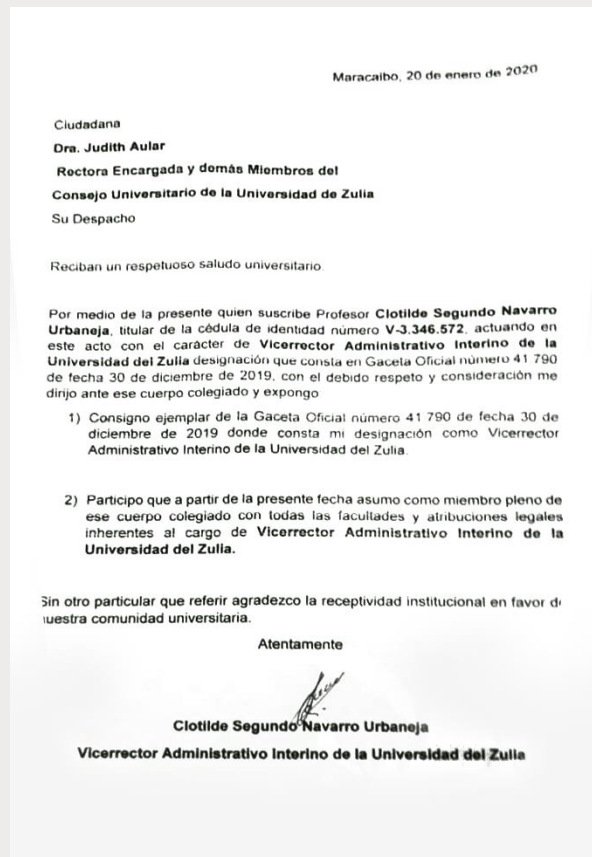


administrativo viciado de nulidad absoluta, al violentar el contenido del artículo 109 de la CRBV, el artículo 9 y otros de la LU vigente (1970)<sup>25</sup>.

**28.** En exclusiva para Aula Abierta, José Delgado, encargado de la coordinación del despacho del vicerrectorado administrativo, aseveró sobre los hechos que: *“Nosotros como universitarios debemos cerrar filas para cubrir y proteger estas decisiones del Consejo Universitario (con respecto a la designación del Consejo Universitario de María Artiga como vicerrectora administrativa), que quien tenga una objeción que hacer, que cubra las vías legales que están establecidas pero ni por la vía de la fuerza, ni por la vía de la intimidación, ni de la imposición, nosotros vamos a aceptar una decisión que no está apegada a derecho...”*.

**29.** Ante esta situación, la rectora encargada les explicó que el Consejo Universitario (CU) era el competente para tomar la última decisión, de conformidad con el artículo 109 de la CRBV y el artículo 9 de la LU, así como normas internas de LUZ.

**30.** Sin embargo, Navarro insistió en tal medida, que obligaron a llamar a la Vicerrectora Administrativa, María Artigas, a través del teléfono de Aular, el cual se le fue arrebatado por la propia Procuradora<sup>26</sup>, quien lanzó una serie de amenazas e indicó que Artigas se debía de apersonar para hacer entrega de la oficina, por cuanto Navarro debía sentarse en la silla del vicerrectorado<sup>27</sup>. Por su parte, la Vicerrectora Administrativa Artigas, al contestar la llamada telefónica, les indicó que ella era la vicerrectora encargada por la



**Acta entregada por la Procuradora General de la Gobernación rubricada con los escudos de LUZ y la Gobernación del Estado Zulia**

<sup>25</sup> Testimonio de la profesora Molly González, Presidenta de la Asociación de Profesores de la Universidad del Zulia (APUZ), dado al equipo de Aula Abierta, en fecha 16 de diciembre de 2021.

<sup>26</sup> Testimonio de la profesora Molly González, Presidenta de la Asociación de Profesores de la Universidad del Zulia (APUZ) dado al equipo de Aula Abierta, en fecha 16 de diciembre de 2021.

<sup>27</sup> *Ibidem*.

designación del propio CU y sólo éste último era el que decidiría si permanecía en el cargo o no, considerando que dicha acta de la cual Clotilde se sustentaba no tenía ningún argumento legal válido.

- 31.** Navarro, al igual que la Procuradora, continuaron insistiendo al punto que intentaron forcejear las puertas de la oficina para acceder<sup>28</sup>. Sin embargo, se apersonó el apoderado legal de LUZ, Silvestre Escobar, quien logró aclarar la situación de ilegalidad de la designación arbitraria del Clotilde, lo que trajo como consecuencia el retiro por parte de Navarro, la Procuradora y demás sujetos de la Gobernación de las inmediaciones de la Universidad<sup>29</sup>.
- 32.** Estas irregularidades han sido denunciadas por diversas autoridades administrativas y académicas de LUZ, entre ellas la profesora Molly González, Presidenta de la Asociación de Profesores Universitarios de LUZ (APUZ), quien, en exclusiva al equipo de Aula Abierta, nos indicó sobre el acta que: *“carece de toda pertinencia legal, moral (...) hay una intromisión descarada de quien ocupa la Gobernación del Estado Zulia”*<sup>30</sup>.
- 33.** Además, aseveró sobre la entrega del documento por parte de la Procuradora que: *“La Procuradora General del Edo Zulia, tiene competencias para el Estado Zulia y nosotros somos entes estatales, las universidades somos entes estatales, es decir, dependen del Estado, no dependen de la región, así que poco o nada, ni la Procuradora, ni el sello, ni el membrete de ese documento (...) tienen absolutamente nada que ver con la administración universitaria...”*.
- 34.** El miércoles 22 de enero de 2020, aproximadamente a las 11 horas de la mañana, en las inmediaciones de la Facultad de Agronomía de LUZ, Clotilde Navarro se apersonó, acompañado de diversas personas afectas al gobierno de facto y funcionarios del Tribunal Décimo Primero de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Maracaibo, San Francisco y Jesús Enrique Lossada de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia<sup>31</sup>, exigiendo se le permitiera su entrada y participación en la sesión ordinaria del CU que se estaba desarrollando<sup>32</sup>.
- 35.** Ese mismo día, Navarro dio unas declaraciones donde indicaba que se debía discutir sobre la autonomía universitaria y reflejó un discurso de carácter político partidista, al afirmar: *“Si vamos a hablar de las autonomía, es gracias a Chávez, que le debemos las autonomía de las Universidades (...) Ellos (las autoridades universitarias vigentes), son*

---

<sup>28</sup> Testimonio del profesor José Delgado, Coordinador del Despacho del Vicerrectorado Administrativo de LUZ, dado al equipo de Aula Abierta.

<sup>29</sup> *Ibidem*.

<sup>30</sup> Testimonio de la profesora Molly González, Presidenta de la Asociación de Profesores de la Universidad del Zulia (APUZ), dado al equipo de Aula Abierta, en fecha 16 de diciembre de 2021.

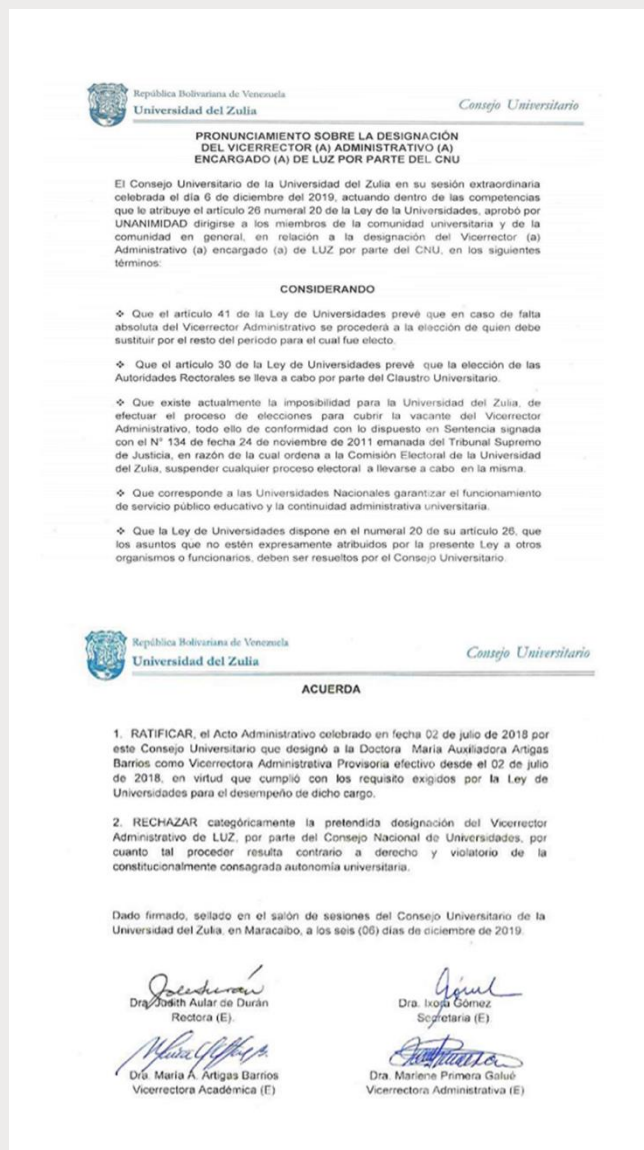
<sup>31</sup> Testimonio dado por parte de Silvestre Escobar, apoderado judicial de LUZ, dado al equipo de Aula Abierta.

<sup>32</sup> Equipo de Aula Abierta *in situ*.

los que están representando a la derecha”, adicionalmente afirmó “(...) Yo soy el vicerrector administrativo sobre cualquier situación...”<sup>33</sup>.

**36.** Ante tales declaraciones, el 22 de enero de 2020, el CU de LUZ afirmó que el CNU no tiene atribuciones para nombrar a ninguna autoridad rectoral. “... las condiciones que ellos describen como basamento legal no se está cumpliendo, no son las adecuadas para elegir este cargo”, indicó Molly González, Presidenta de la APUZ, en exclusiva al equipo de Aula Abierta, en el marco de la imposición de Navarro en la Facultad de Agronomía de LUZ.

**37.** En nombre del CU de LUZ, González señaló que “*todos los miembros del CU, a excepción del representante del ministro, acuerdan: ratificar a la profesora María Artigas como Vicerrectora Administrativa de LUZ. Desconocer el nombramiento de Clotilde Navarro como vicerrector administrativo por parte del CNU y rechazar dicho nombramiento*”. Dicho pronunciamiento corresponde a la ratificación de las decisiones que el propio CU dio frente a la designación de Clotilde Navarro, en fecha 06 de diciembre de 2019.



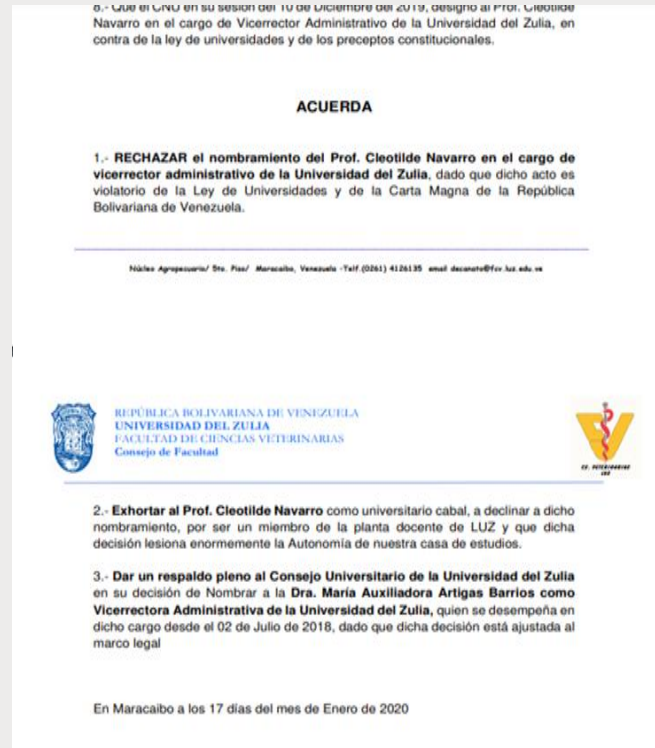
**Comunicado oficial del CU de LUZ, del 06 de diciembre de 2019**

<sup>33</sup> *Ibidem*



38. El 17 de enero de 2020, el Consejo de Facultad de la Facultad de Veterinaria de LUZ emitió un comunicado en el cual rechazaba el nombramiento de Clotilde Navarro, como Vicerrector Administrativo de LUZ. Además, exhortó a Navarro, como “universitario cabal”, a declinar de dicho nombramiento. Por último, dieron un respaldo pleno a la decisión del CU en ratificación de la designación de María Artigas, como Vicerrectora Administrativa.

39. El 06 de febrero de 2020, el Juzgado Superior Primero Estatal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, dictó sentencia signada con el N° D-2020-01, mediante la cual declaró “*Con lugar*”, el amparo constitucional interpuesto por Clotilde Navarro, por la presunta violación de sus derechos constitucionales al trabajo y al libre desenvolvimiento de la personalidad, consagrados en los artículos 87 y 20 de la CRBV, con fundamento en los hechos suscitados los días 20 y 22 de enero de 2020, en las instalaciones de LUZ.



#### **Comunicado oficial del Consejo de la Facultad de Veterinaria de LUZ**

40. Según el profesor Paúl Aponte, entrevistado por el equipo de Aula Abierta, la decisión del Juzgado Contencioso Administrativo está “viciada” de nulidad, por cuanto violenta los artículos 109 de la CRBV, así como los artículos 9 y 20 #15 de la LU. Además, resaltó que el amparo constitucional introducido por Clotilde Navarro se hizo de forma incorrecta, ya que se interpuso en contra de la rectora Judith Aular y no del CU de LUZ, el cual es el órgano competente para efectuar el nombramiento de las autoridades universitarias, a tenor de lo establecido en la LU vigente.

41. Por otro lado, Molly González, Presidenta de la APUZ, explicó en Aula Abierta Radio, que el profesor Clotilde Navarro, quien fue designado arbitrariamente como Vicerrector Administrativo de LUZ por el CNU, sería llevado al tribunal disciplinario de la APUZ, por violentar los artículos 3 y 10 del Estatuto de la Asociación y el artículo 109 de la CRBV,

así como el 9 de la LU, que definen que las universidades deben elegir a sus autoridades, basados en la autonomía universitaria<sup>34</sup>.

42. Al respecto, Ricardo Villalobos, Coordinador de Investigación e Incidencia Internacional de Aula Abierta, explicó que la LU vigente establece que la autonomía universitaria implica que las universidades autónomas puedan dar su propio gobierno, a través de elecciones. Por ello, Villalobos expuso que el CNU, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), no tiene competencia para designar una autoridad universitaria<sup>35</sup>.

#### **2.1.1.2.2. Uso de cuerpos de seguridad del Estado para el amedrentamiento de autoridades universitarias en la LUZ, del 11 de febrero de 2020**

43. El 11 de febrero de 2020, funcionarios del Equipo de Respuesta Especial (ERE) del Cuerpo de Policía Bolivariana del Estado Zulia, adscritos a la Gobernación del Estado Zulia, entregaron una boleta de notificación, por motivo de investigación penal, a varios decanos y representantes del CU de LUZ, según informó la casa de estudios a través de su cuenta en Twitter @LUZadn, en los siguientes términos: *“Media hora antes, oficiales uniformados del Equipo de Respuesta Especial del @CPBEZ entraron a la @FagroLUZ, donde se realiza la sesión extraordinaria, para entregar una citación penal contra los miembros del CU de LUZ”*<sup>36</sup>.
44. Silvestre Escobar, apoderado judicial de LUZ, junto a abogados del CU, se presentaron ante la fiscalía, el 12 de febrero, con el fin de conocer el motivo de la citación penal que recibieron autoridades rectorales y decanales para comparecer, el 13 de febrero de 2020, ante la Fiscalía Trigésima Novena del Ministerio Público<sup>37</sup>.
45. Cabe destacar que, las boletas de citación entregadas por los funcionarios del Equipo de Respuesta Especial (ERE) no especifican la identificación del denunciante o la nomenclatura de la investigación iniciada por la Fiscalía en contra de las autoridades rectorales y decanales citadas, que fueron Judith Aular de Durán, Rectora encargada; Marlene Primera, Vicerrectora Académica; Ixora Gómez, Secretaria del CU; José Manuel Rodríguez, Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias; Mary Carmen Rincón, Decana de Odontología; Mario Herrera, Decano de Ingeniería; Beatriz González, Decana de la Facultad Experimental de Ciencias; e Iván Cañizalez, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FACES)<sup>38</sup>.

---

<sup>34</sup> Nota de prensa de Aula Abierta sobre “Clotilde Navarro será llevado al tribunal disciplinario de APUZ” del 10 de febrero de 2020, disponible en: <http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2020/02/10/clotilde-navarro-sera-llevado-al-tribunal-disciplinario-de-apuz/>

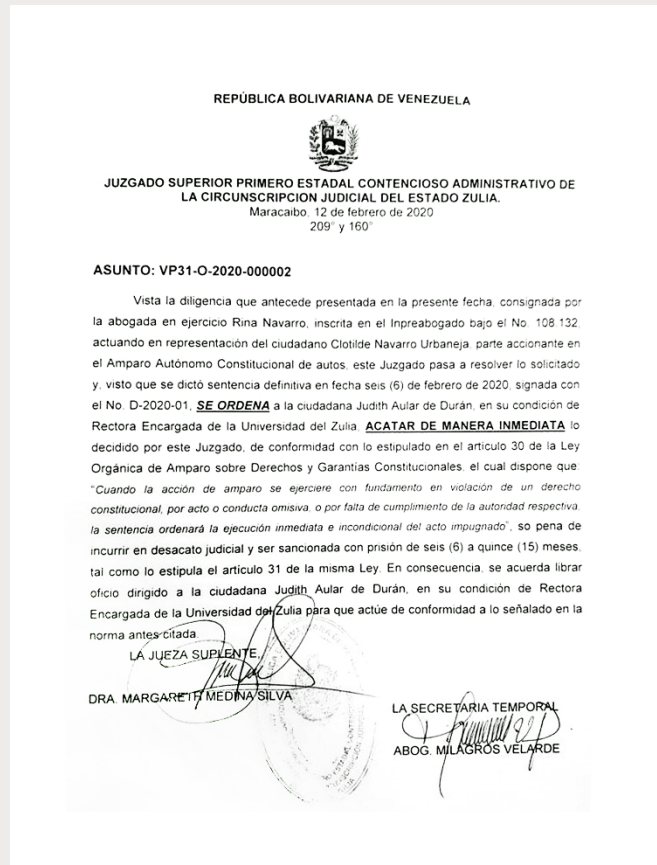
<sup>35</sup> *Ibidem*

<sup>36</sup> Ver: <https://twitter.com/LUZadn/status/1227322638516748289>

<sup>37</sup> Nota de prensa de Aula Abierta sobre “Abogados de LUZ acuden a la Fiscalía tras citación a autoridades y decanos” del 12 de febrero de 2020, disponible en: <http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2020/02/12/abogados-de-luz-acuden-a-la-fiscalia-tras-citacion-a-autoridades-y-decanos/>

<sup>38</sup> *Ibidem*

46. En fecha 12 de febrero de 2020, el Juzgado Superior Primero Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia dictó auto mediante el cual ordenó a la ciudadana Judith Aular, en su condición de Rectora Encargada de LUZ, el acatamiento de la sentencia signada con el N° D-2020-01 dictada por ese tribunal, la cual ordenó acatar la decisión del CNU de designar a Navarro, como Vicerrector Administrativo de LUZ y, en consecuencia, permitirle el acceso al despacho del Vicerrectorado Administrativo de esa casa de estudios, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, *so pena* de incurrir en desacato judicial y, en consecuencia, ser sancionada con prisión de 6 a 15 meses.



47. Al respecto, el CU de LUZ se pronunció para dar a conocer que no discutirán sobre el recurso de amparo en cuestión, debido a que para ellos la sentencia está dirigida hacia la rectora encargada de la universidad, por lo cual está fuera de sus competencias. Igualmente, el CU aclaró que la Rectoría no tiene atribuciones para hacer efectivo el nombramiento de Navarro, sino el propio CU, como máxima autoridad suprema de cada universidad, según lo establecido en el artículo 24 de la LU vigente<sup>39</sup>.

**Auto del Juzgado Superior Primero Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, de fecha 12 de febrero de 2020**

<sup>39</sup> Nota de prensa de Aula Abierta sobre "Abogados de LUZ acuden a la Fiscalía tras citación a autoridades y decanos" del 12 de febrero de 2020, disponible en: <http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2020/02/12/abogados-de-luz-acuden-a-la-fiscalia-tras-citacion-a-autoridades-y-decanos/>

### **2.1.1.2.3. Imposición definitiva de Clotilde Navarro, como Vicerrector Administrativo de LUZ, del 02 de marzo de 2020**

48. En fecha 02 de marzo de 2020, Navarro se aproximó a las inmediaciones del rectorado de LUZ para asumir el cargo como Vicerrector Administrativo de dicha casa de estudios. En ese sentido, la rectora Aular, indicó que: *“Ya cada uno de los miembros del CU fue notificado, en virtud de lo cual el profesor Navarro hoy tomó posesión del Vicerrectorado Administrativo, ante la presencia del consultor jurídico y la contralora interna de LUZ”*, según afirma el medio “Versión Final”<sup>40</sup>.
49. Preocupa en esta medida que, luego de múltiples irregularidades administrativas y jurídicas, persecuciones de carácter penal e intervenciones por parte de cuerpos de seguridad y organismos del Poder Judicial, se tuvo que acatar una decisión viciada de nulidad absoluta, tras las consideraciones anteriormente mencionadas.

### **2.1.1.3. Designación de las autoridades rectorales de la Universidad Simón Bolívar (USB), el 16 de septiembre de 2021**

50. El 27 de julio de 2021, se anunció el fallecimiento del Rector de la USB, Enrique Planchart, luego de haber dedicado más de 12 años de su vida en la dirección de dicha casa de estudios. Consecuentemente, la USB indicó que se celebraría un Consejo Directivo, con la finalidad de suplir la falta absoluta del cargo y para la cual debía de designarse una autoridad temporal hasta la celebración de elecciones universitarias, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Universidades de 1970 y el artículo 14, numeral 7 del Reglamento de dicha institución.
51. Posteriormente a ello, se conoció que las representaciones profesoraes y la Asociación de Profesores de la USB (APUSB) realizaron una convocatoria pública, invitando a los profesores que cumplieran con los requisitos a postularse para el cargo de rector interino de la USB. El 14 de septiembre de 2021, se celebró un Consejo Directivo Extraordinario, donde se presentó la lista. El representante del Ministerio de Educación Superior manifestó su interés en agregar 8 nombres más. Un total de 20 candidatos debían ser el propósito de la discusión para escoger un Rector interino, previo al proceso de elecciones universitarias que debía celebrarse en los siguientes 180 días.
52. El 16 de septiembre de 2021, se celebró una sesión por parte del CNU, con la participación de todos sus miembros, incluidas las diversas representaciones de las autoridades universitarias en Venezuela, con el fin de discutir la situación del cargo para Rector Encargado (E) de la USB. En el acto, Jorge Stephany fue designado como nuevo

---

<sup>40</sup> Nota de prensa del medio “Versión Final” sobre “Rectora encargada de LUZ acepta designación de Clotilde Navarro” del 03 de marzo de 2020, disponible en: <https://versionfinal.com.ve/ciudad/rectora-encargada-de-luz-acepta-designacion-de-clotilde-navarro/>



rector de la USB, José Hernández como vicerrector administrativo y Víctor Theoktisto como vicerrector académico, por parte del CNU.

- 53.** Al respecto, el Reglamento de la USB establece, en el numeral 7 de su artículo 14, que: *“Las faltas absolutas del Rector, los Vicerrectores y el Secretario, serán cubiertas hasta por ciento ochenta días (180) por la persona que designe el Consejo Nacional de Universidades, mientras se procede a la elección del titular para el resto del período (...)”*, premisas que concuerdan con el artículo 41 de la Ley de Universidades. Sin embargo, es necesario recordar que el Poder Judicial venezolano ha dictado más de 50 decisiones judiciales que han afectado la realización de procesos electorales universitarios.
- 54.** Como muestra de ello, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) suspendió las elecciones de autoridades rectorales de la USB, mediante sentencia N° 216, Exp. N° AA70-E-2013-000024, de fecha 03 de diciembre de 2014, dictamen que fue ratificado a través de la sentencia N° 0047-2020, dictada por la Sala Constitucional del TSJ, el 27 de febrero de 2020, mediante la cual suspendió la convocatoria de las elecciones universitarias ordenadas por la sentencia N° 0324 dictada por el mismo Tribunal, la cual condiciona la convocatoria de tales elecciones a la reforma interna de los reglamentos de todas las universidades, a través de la inclusión del personal administrativo y docente en el claustro universitario, en evidente contradicción del artículo 109 de la CRBV.
- 55.** De tal manera, esta situación es arbitraria e ilegal, ya que, por un lado, inobserva el límite temporal de 180 días que establece la norma para la designación de las autoridades cuyos cargos están vacantes absolutamente; y, por otro lado, contraría el espíritu de dicha norma, debido a que designa a las autoridades universitarias, en un contexto donde el mismo Estado impone obstáculos legales y judiciales para la realización de las elecciones universitarias previstas en la misma. Particularmente, la USB ya ha padecido este tipo de episodios, específicamente en 2017, cuando se designó al profesor Luis Holder, como vicerrector académico, quien permaneció por tiempo indefinido en el ejercicio de sus funciones, ante la imposibilidad de celebrar las elecciones ordenadas en la norma.
- 56.** Con relación a la designación de los vicerrectores, el artículo 14, numeral 7, del Reglamento de la USB habilita la designación de estas autoridades, siempre y cuando exista una falta absoluta de sus cargos, sin embargo, en el caso de la USB, sólo se presentaba tal falta absoluta en el cargo del rector, ya que los vicerrectores se encontraban en el ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, la designación de los vicerrectores por parte del CNU representa una violación a la autonomía universitaria de la USB, en virtud de la cual la propia universidad es quien puede decidir si remueve o no a tales autoridades que no operaban bajo el supuesto de la falta absoluta.

- 57.** Cabe destacar que, aún y cuando el referido artículo del reglamento habilita la designación de tales autoridades, bajo el supuesto específico de la falta absoluta, las mismas no son cónsonas con el orden constitucional establecido en el artículo 109 de la Constitución Nacional, del cual se desprende la garantía de la autonomía de todas las universidades, en todas sus dimensiones, entre ellas, la designación directa de sus autoridades, sin ningún otro tipo de injerencias. Esto, además, resulta cónsono con los estándares internacionales en materia del derecho a la educación y los alcances de la autonomía universitaria, como mecanismo indispensable para garantizar la libertad académica.
- 58.** Por otro lado, en el proceso de votación de las autoridades rectorales de la USB, se procedió a considerar sólo los votos en contra o salvados, sin evaluar que la votación debía indicar con claridad la mayoría absoluta que estaba votando a favor de la propuesta, al contrario, se desconoce con cuantos votos fue aprobada tal decisión. Además, es relevante considerar que se presentaron irregularidades respecto de las formalidades del acto de convocatoria, debido a que no se contaba con una denominación del asunto a discutir, situación que generó incertidumbre sobre la ambigüedad que podría tener la discusión.
- 59.** La designación de las autoridades rectorales de la USB fue confirmada, a pesar de la existencia de al menos 6 votos salvados por parte de las autoridades representantes de la Universidad de Los Andes (ULA), Universidad Central de Venezuela (UCV), Universidad de Oriente (UDO), Universidad del Zulia (LUZ), Universidad Nacional Experimental Politécnica (UNEXPO) y la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA). En esta medida, la propia USB salvó su voto sobre dichas designaciones, no obstante, según denuncias de las representaciones que salvaron su voto, no fue constatada en el acto.

### **2.1.2. Actos administrativos que ordenan la imposición arbitraria de comisiones de seguimiento a la designación de autoridades universitarias**

#### **2.1.2.1. Designación de la Comisión de Seguimiento al nombramiento del Vicerrector Administrativo de LUZ, Jesús Salom**

- 60.** En fecha 22 de julio de 2016, se materializó la falta absoluta al cargo de vicerrector administrativo de LUZ, por parte de la profesora María Guadalupe Núñez, motivado por su fallecimiento, lo cual conllevó a la designación provisional por parte del CU del profesor Jesús Salom, en fecha 25 de julio de 2016, al cargo en cuestión<sup>41</sup>.

---

<sup>41</sup> Testimonio de la profesora María Artigas, Vicerrectora Administrativa de LUZ, dado al equipo de Aula Abierta.

61. El 02 de octubre de 2016, el rector de LUZ, Jorge Palencia, ante el CNU, afirmó que era competencia del CU de LUZ designar sus autoridades. Sin embargo, el CNU indicó que era éste último órgano al que le correspondía realizar tales designaciones y ordenó crear una comisión de seguimiento, en total injerencia a la autonomía universitaria de la referida casa de estudios<sup>42</sup>.
62. El 02 de julio de 2018, el CU de LUZ recibió y aprobó la renuncia formal presentada por el profesor Salom, por motivos personales, a la vez que designó a la profesora María Artigas, como Vicerrectora Administrativa provisional de LUZ, según informó la casa de estudios a través de su cuenta en Twitter (@luzadn), en los siguientes términos: *“En sesión extraordinaria celebrada ayer lunes, el CU de LUZ designó a la profesora María Artigas, de la @FingLUZ, como vicerrectora administrativa provisional. (...) Previamente, el CU recibió y aprobó la renuncia formal presentada por el profesor Jesús Salom, quien ejercía el cargo desde el 25 de julio de 2016 tras el fallecimiento de la vicerrectora titular, María Guadalupe Núñez”*<sup>43</sup>.
63. En marzo de 2019, la comisión de seguimiento designada por el CNU invitó al rector para designar a alguna autoridad que representase a LUZ, en aras de postular diversos candidatos y chequear sus credenciales, para la elección del Vicerrector Administrativo de LUZ, a pesar de la designación vigente de María Artigas por parte del CU. En este sentido, Palencia se mantuvo en el rechazo a tales intenciones y, a su vez, ratificó la designación de la profesora Artigas<sup>44</sup>.
64. La designación de una comisión de seguimiento a la designación de Salom, como Vicerrector Administrativo de LUZ, por parte del CNU, menoscaba la autonomía de gobierno de la universidad, en virtud de la cual ésta tiene la libertad de designar sus autoridades internas, por cuanto implica la imposición de un órgano sometido a una voluntad ajena a la de la universidad, cuya labor está orientada a la vigilancia de la actuación de una autoridad elegida según las consideraciones del propio CU, como máximo órgano decisorio de LUZ.

#### **2.1.2.2. Designación de la Comisión de Seguimiento al nombramiento de la Rectora de la UCLA, Nelly Velásquez, del 26 de septiembre de 2017**

65. En sesión de fecha 26 de septiembre de 2017, el CNU nombró una comisión para revisar el nombramiento de la profesora Nelly Velásquez, como Rectora de la UCLA. La decisión fue dictada en cuestionamiento a la designación realizada por el CU de la UCLA.

---

<sup>42</sup> *Ibidem*

<sup>43</sup> Ver: <https://twitter.com/luzadn/status/1014214635094827008>

<sup>44</sup> Testimonio de la profesora María Artigas, Vicerrectora Administrativa de LUZ, dado al equipo de Aula Abierta.

- 66.** Esta actuación por parte del CNU constituye una violación al principio de la autonomía universitaria contemplado en el artículo 109 de la CRBV, el cual establece: *“Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento (...)”*. En consonancia con lo establecido en el artículo 9 de la LU, en los siguientes términos: *“Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de: (...) 3.- Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo.”*
- 67.** La imposición de una comisión de seguimiento a la actual rectora de la UCLA es un mecanismo de injerencia por parte del CNU en contra de la autonomía administrativa de la propia casa de estudios, el cual expone, no sólo en el caso en concreto, sino en próximas oportunidades, a la revisión de la designación de sus autoridades que gestionen su gobierno, en el ejercicio de su autonomía.
- 68.** En fecha 30 de septiembre de 2017, más de 20 organizaciones de la sociedad civil suscribieron un comunicado, mediante el cual manifestaron su profunda preocupación ante las denuncias realizadas por los distintos miembros de la AVERU, con ocasión a la decisión del CNU, en los siguientes términos: *“(...) el CNU no debe cuestionar o “revisar” el nombramiento de una autoridad que el propio CU de la casa de estudio, como máxima instancia decisoria y en ejercicio de la autonomía administrativa, designó. Es importante destacar que actuaciones de corte intervencionista se han venido realizando de manera reiterada, como en el caso de la designación del Vicerrector Académico de la Universidad Simón Bolívar por parte del CNU (...)”*<sup>45</sup>.
- 69.** En el mismo comunicado, las organizaciones de la sociedad civil también manifestaron que: *“(...) la decisión tomada constituye una violación al Reglamento Interno del CNU, el cual en su artículo 33 plantea: “Los asuntos que se relacionen directa y específicamente con una determinada universidad no podrán ser resueltos sin la asistencia de su representante con derecho a voto en la reunión convocada (...)”*. Esto produce que la decisión tomada sea nula incluso por incumplimiento de las normas básicas que rigen el funcionamiento del mencionado órgano<sup>46</sup>.
- 70.** Como se afirma en el propio comunicado, preocupa que, aún y cuando el artículo 33 del Reglamento Interno del CNU establece que todo asunto concerniente a una universidad debe ser decidido con el derecho a voto del representante de dicha casa de estudios, esta situación no ocurrió en el caso de la designación de la comisión de la UCLA. Además

---

<sup>45</sup> Nota de prensa de Aula Abierta sobre “Alerta ante las decisiones del consejo nacional de universidades” del 26 de septiembre de 2017” del 30 de septiembre de 2017, disponible en: <http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2017/09/30/alerta-ante-las-decisiones-del-consejo-nacional-de-universidades-del-dia-26-de-septiembre-de-2017/>

<sup>46</sup> *Ibidem*



de la injerencia a la autonomía universitaria, el órgano incumplió su propia normativa interna de conducta.

- 71.** La decisión manifiesta una extralimitación de las atribuciones del CNU, establecidas en el artículo 20 de la LU, por cuanto dicho organismo no es competente para cuestionar o “revisar” el nombramiento de una autoridad designada por el CU de una casa de estudios superiores, el cual constituye la máxima instancia decisoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LU.

### **2.1.3. Actos administrativos que restituyen autoridades universitarias destituidas por parte de las universidades públicas**

#### **2.1.3.1. Restitución de Efrén Pérez Nácar, como Vicerrector Decano del Núcleo Universitario Rafael Rangel (NURR) de la Universidad de Los Andes (ULA), del 13 de diciembre 2018**

- 72.** El 17 de octubre de 2018, el CU de la ULA destituyó a Efrén Pérez Nácar, como Vicerrector Decano del NURR de la ULA, por su presunta vinculación con casos de corrupción, específicamente por su presunta responsabilidad en la adulteración de notas. Asimismo, el CU de la ULA solicitó al CNU la apertura de un expediente disciplinario para este docente<sup>47</sup>.
- 73.** Posteriormente, el CNU lo restituyó en el cargo, mediante acuerdo publicado en Gaceta Oficial N° 41.545, de fecha 13 de diciembre 2018, como consecuencia de una acción interpuesta ante dicho organismo por el Viceministro Andrés Eloy Ruiz<sup>48</sup>. La decisión fue tomada luego que el profesor Pérez Nácar ejerciera su derecho de palabra ante el CNU, manifestando su inconformidad con la disposición del CU de la ULA de separarlo temporalmente de su cargo, bajo el alegato de la existencia de ingobernabilidad en el NURR, aunado a su presunta responsabilidad en una anomalía académica<sup>49</sup>.
- 74.** Luego de conocerse la resolución del CNU, el rector de la ULA, Mario Bonucci, rechazó el hecho de que dicho organismo desconociera la decisión tomada por el CU de la ULA: *“a ellos no le corresponde esa competencia; me siento indignado con lo que pretenden hacerle a los valientes estudiantes de la Universidad de Carabobo”*, afirmó<sup>50</sup>.

---

<sup>47</sup> Nota de prensa de Prensa ULA sobre “CU solicitará apertura de expediente a Efrén Pérez Nacar” del 04 de diciembre de 2018, disponible en: <http://prensa.ula.ve/2018/12/04/cu-solicitar%C3%A1-apertura-de-expediente-efren-p%C3%A9rez-nacar>

<sup>48</sup> Nota de prensa de Prensa ULA sobre “NURR: CU destituye vicerrector por presunta corrupción y CNU ordena restitución” del 01 de diciembre de 2018, disponible en: <http://www.prensa.ula.ve/2018/12/01/tras-destituci%C3%B3n-por-presunta-corrupci%C3%B3n-y-el-cnu-ordena-restituir-efren-p%C3%A9rez-n%C3%A1car-al>

<sup>49</sup> Nota de prensa del medio “Trujillo Digital” sobre “Gaceta Oficial 41.545 avala restitución de Pérez Nácar como Vicerrector Decano”, disponible en: <https://www.trujillodigital.info/?p=1287>

<sup>50</sup> Nota de prensa del medio “Diario El Tiempo” sobre “CNU restituyó a Efrén Pérez como vicerrector decano del NURR” del 29 de noviembre de 2018, disponible en: <http://www.diarioeltiempo.com.ve/noticias/cnu-restituyo-efren-perez-como-vice-rector-decano-del-nurr>

75. A juicio del rector Bonucci, se trata de un atropello por parte del CNU, de mayoría afecta al Gobierno nacional, el cual, a su juicio, está actuando fuera de sus funciones y violando lo establecido en la CRBV, en lo referido a la autonomía universitaria. Además, la referida autoridad atribuye el carácter de “irregular” a esta decisión, dado que el CNU no funciona como organismo de alzada del CU de las universidades, pese a que Ruiz afirmó que el CU de la ULA debía solicitar la apertura de investigación de manera previa a la suspensión de Efrén Pérez Nácar<sup>51</sup>.
76. La decisión mediante la cual se restituyó en el cargo a Pérez Nácar fue ratificada en Gaceta Oficial N° 41.545, de fecha 13 de diciembre de 2018, la cual sostiene que el cuerpo deliberante no fue informado sobre la aplicación de un procedimiento previo en el mencionado caso, catalogando dicha actuación como una violación al artículo 49 de la CRBV y la indudable extralimitación de las atribuciones que le están exclusivamente conferidas al CNU en los numerales 12 y 13, del artículo 20 de la LU<sup>52</sup>.
77. Esto demuestra, nuevamente, la existencia de un actuar sistemático por parte del Gobierno nacional, ejecutado a través de sus órganos subordinados, de inmiscuirse en los asuntos internos de las universidades públicas del país, al desconocer las decisiones tomadas por sus órganos decisores, en lo que respecta a la designación de sus autoridades internas, en virtud de su autonomía de gobierno.

#### **2.1.3.1.1. Afectaciones al derecho a la educación superior de los estudiantes del NURR de la ULA ante la restitución de Efrén Pérez Nácar, como Vicerrector Decano**

78. Como consecuencia de la Restitución de Efrén Pérez Nácar, como Vicerrector Decano del NURR de la ULA, el Rector Mario Bonucci denunció que el Registro Principal de Trujillo se ha negado desde hace meses a avalar los títulos universitarios de al menos 200 egresados de pre y postgrado del NURR de la ULA, por no reconocer las firmas de las autoridades en los pergaminos, con fundamento en la Gaceta Oficial N° 41.545, del 13 diciembre 2018, según la cual el Vicerrector Decano es Efrén Pérez Nácar, por decisión del CNU, y no el profesor Geovanny Castellanos, designado por el CU de la ULA<sup>53</sup>.

---

<sup>51</sup> Nota de prensa de Prensa ULA sobre “NURR: CU destituye vicerrector por presunta corrupción y CNU ordena restitución” del 01 de diciembre de 2018, disponible en: <http://www.prensa.ula.ve/2018/12/01/tras-destituci%C3%B3n-por-presunta-corrupci%C3%B3n-y-el-cnu-ordena-restituir-efr%C3%A9n-p%C3%A9rez-n%C3%A1car-al>

<sup>52</sup> Nota de prensa del medio “Trujillo Digital” sobre “Gaceta Oficial 41.545 avala restitución de Pérez Nácar como Vicerrector Decano”, disponible en: <https://www.trujillodigital.info/?p=1287>

<sup>53</sup> Nota de prensa de Prensa ULA sobre “Niegan el registro a Títulos del NURR-ULA” del 11 de junio de 2019, disponible en: <http://prensa.ula.ve/2019/06/11/niegan-el-registro-t%C3%ADtulos-del-nurr-ula>

79. Otro de los argumentos presuntamente esgrimidos por los funcionarios del Registro es el apego a decisiones superiores, provenientes del SAREN, que a su vez fueron recibidas por el MPPEU<sup>54</sup>.
80. A juicio del Rector Bonucci, éstos habían sido expedidos tras haberse cumplido con todos los requisitos de ley, razón por la cual esto resulta una medida inconstitucional e ilegal, al menoscabar los derechos de los egresados de finales de 2018 y de 2019, quienes requieren con urgencia cumplir el trámite, ya sea por mejoras laborales, decisión de emigrar u otras razones, además constituye una afectación a la autonomía universitaria de la ULA<sup>55</sup>.

#### **2.1.4. Actos administrativos que ordenan el uso de cuerpos de investigación penal para el hostigamiento de autoridades universitarias**

##### **2.1.4.1. Solicitud al Ministerio Público de abrir una investigación penal contra los rectores de la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU), del 31 de julio de 2019**

81. El día 02 de agosto de 2019, se recibieron denuncias de la existencia de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.684, de fecha 31 de julio de 2019, mediante la cual se hizo público un acuerdo producto de una supuesta sesión virtual, del 30 de mayo de 2019, que las autoridades de la AVERU denuncian nunca se celebró, donde el CNU solicitó al Ministerio Público: *“el inicio de una investigación penal en contra de los Rectores de las Universidades Nacionales agrupadas en la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU), con motivo de pronunciamientos públicos en los cuales desconocen el gobierno legítimo y Constitucional del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, así como por el hecho de profesar y realizar acciones abiertamente hostiles y de conspiración destinadas a desestabilizar el orden constitucional y los Poderes legalmente Constituidos.”*.
82. Esto representa un acto por parte del Gobierno de facto que busca acentuar la práctica de criminalización del pensamiento crítico de las universidades venezolanas y los miembros que la conforman.
83. Ante tal situación, distintas autoridades universitarias manifestaron desconocer la existencia de dicho acuerdo. Amalio Belmonte, Secretario de la UCV informó al equipo de Aula Abierta que, *“no se discutió ninguna solicitud de investigación penal contra la AVERU”*. Asimismo, la rectora de la misma casa de estudios, Cecilia García Arocha,

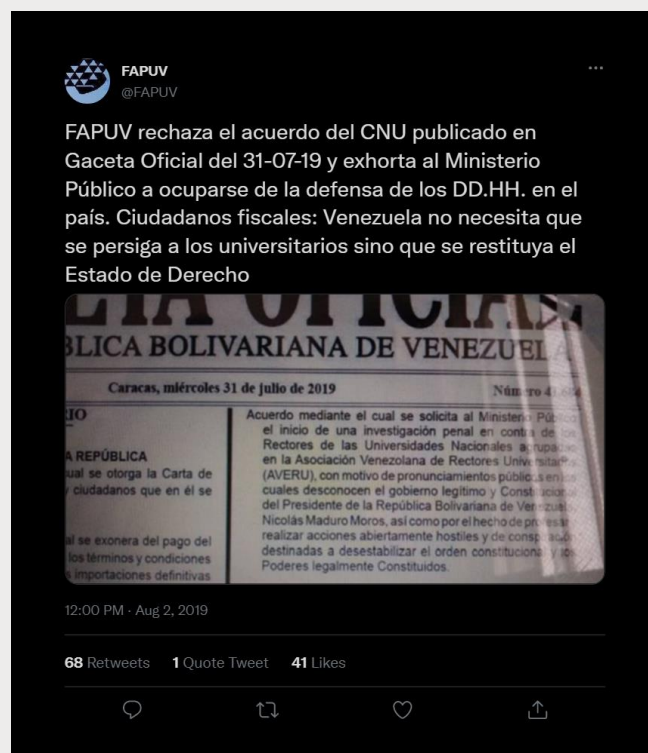
---

<sup>54</sup> Nota de prensa de Prensa ULA sobre “Impiden registrar títulos de la ULA-Trujillo” del 10 de agosto de 2019, disponible en: <http://prensa.ula.ve/2019/08/10/impiden-registrar-t%C3%ADtulos-de-la-ula-trujillo>

<sup>55</sup> Nota de prensa de Prensa ULA sobre “Niegan el registro a Títulos del NURR-ULA” del 11 de junio de 2019, disponible en: <http://prensa.ula.ve/2019/06/11/niegan-el-registro-t%C3%ADtulos-del-nurr-ula>

también rechazó los ataques en contra de la AVERU, en entrevista al equipo de Aula Abierta.

84. Por su parte, la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV) rechazó la publicación de la referida Gaceta Oficial, a través de un tweet publicado en su cuenta oficial, en los siguientes términos: “FAPUV rechaza el acuerdo del CNU publicado en Gaceta Oficial del 31-07-19 y exhorta al Ministerio Público a ocuparse de la defensa de los DD.HH. en el país. Ciudadanos fiscales: Venezuela no necesita que se persiga a los universitarios sino que se restituya el Estado de Derecho.”



85. Ante la obscuridad de difusión del referido acuerdo del 30 de mayo de 2019, en fecha 05 de agosto de 2019, miembros el equipo de investigación de Aula Abierta se dirigieron ante el órgano competente para la publicación certificada de las Gacetas Oficiales en Venezuela, denominado “Servicio Autónomo de Imprenta Nacional y Gaceta Oficial” (SAINGO), en el cual los funcionarios de atención al público confirmaron la existencia y publicación de la Gaceta Oficial N° 41.684, refiriendo su consulta al portal web “<http://www.imprentanacional.gob.ve/>”, ante la imposibilidad de expedir una copia física de la misma, la cual posteriormente pudo ser publicada en el referido portal web gubernamental<sup>57</sup>.

**Tweet publicado por la FAPUV, en rechazo al acuerdo del CNU<sup>56</sup>**

<sup>56</sup> Tweet de la cuenta oficial de la Federación Asociada de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV), disponible en: <https://twitter.com/FAPUV/status/1157474960652341248>

<sup>57</sup> Testimonio del Coordinador de Investigación e Incidencia Internacional de Aula Abierta, Ricardo Villalobos.



### 2.1.5. Efectos de la imposición de autoridades universitarias en la libertad académica

86. Durante los meses de noviembre y diciembre de 2021, Aula Abierta aplicó una encuesta a 14 representantes del gremio profesoral venezolano: la presidenta de la FAPUV y los directivos de 13 de las 18 asociaciones de profesores universitarios que conforman esta Federación, la cual representa a más de 40.000 profesores universitarios. Estas asociaciones equivalen al 72.2% de las asociaciones de profesores universitarios legítimas del país. De ellas, ante la pregunta “¿Considera usted que las designaciones de las autoridades por parte del CNU son conforme con la autonomía universitaria?”, el 100% afirmó que no.
87. Al respecto, Molly González, presidenta de APUZ, manifestó al equipo de Aula Abierta que *“La ley de universidades vigente que rige el funcionamiento de las universidades venezolanas determina exactamente los procedimientos que deben seguirse para la elección de una autoridad Universitaria. La designación por parte de un cuerpo colegiado cuya única función es aplicar las políticas educativas consensuadas para la educación superior sería una violación directa a la ley de universidades”*<sup>58</sup>.
88. Como se explicó en los casos de LUZ y la UCLA, el CNU ha tratado de llenar vacantes absolutas de manera permanente. Al respecto, Luis Espinoza, tesorero de la FAPUV, indicó al equipo de Aula Abierta que *“La Ley de Universidades es muy clara al contemplar que a falta absoluta de una de las autoridades, el CNU puede nombrarlas provisionalmente, mientras se convoca a elecciones entre los 6 meses siguientes. Lo que no es aceptable es que el CNU tenga la primacía de imponer las autoridades...”*<sup>59</sup>.
89. Aula Abierta sostiene que, entre la autonomía universitaria y la libertad académica existe una relación de medio a fin, donde la autonomía es el medio y la libertad académica es el fin. En este sentido, para determinar si las referidas violaciones a la autonomía universitaria impactan la libertad académica, se preguntó a las asociaciones de profesores “¿Considera usted que la imposición de autoridades en las universidades ha derivado en restricciones o condicionamiento a los contenidos y visiones expresadas en clases por los profesores?”. El 71.4% de los encuestados (9 directivos de asociaciones de profesores y la presidenta de la FAPUV) respondió que sí. Sólo el 21.4% de los encuestados (3 directivos de asociaciones) indicó no considerar que la imposición haya condicionado los contenidos impartidos por los profesores (2 de ellos manifestaron no tener conocimiento acerca de ningún caso en el que se haya interferido en el proceso académico de los docentes).

---

<sup>58</sup> Testimonio de Molly González, presidenta de la Asociación de Profesores Universitarios de LUZ (APUZ), dado al equipo de investigación de Aula Abierta, a través de una encuesta realizada entre el 10 y 13 de diciembre de 2021.

<sup>59</sup> Testimonio de Luis Espinoza, tesorero de la FAPUV, dado al equipo de investigación de Aula Abierta, el 13 de diciembre de 2021.

90. No obstante, Nelson Freitez, coordinador de la Cátedra de Derechos Humanos de la UCLA, denunció que la imposición de autoridades “*está inhibiendo la libre expresión de algunos sectores del profesorado por temor a represalias de las autoridades impuestas*”<sup>60</sup>.
91. El resultado de la encuesta, aunado a las situaciones descritas en este capítulo, permiten inferir que las decisiones del CNU tienen un impacto nocivo en la libertad académica y sus atributos de libertad de investigación, libertad de enseñanza, libertad para publicar los resultados de la investigación y/o difundir opiniones derivadas de la actividad académica y la libertad de participación y de constitución de órganos académicos o representativos<sup>61</sup>. Lo anterior se afirma en virtud de que la libre discusión de opiniones derivadas de la actividad académica es indispensable para el ejercicio pleno de los atributos de este derecho.
92. Finalmente, en cuanto al atributo de la libertad de investigar, se preguntó a las asociaciones de profesores “¿Considera usted que la imposición de autoridades en las universidades ha derivado en restricciones o condicionamiento a los contenidos de investigación por parte de los profesores?”, el 78.6% de los encuestados (10 directivos de asociaciones y la presidenta de la FAPUV) respondió que sí. Los encuestados indicaron como principales razones la falta de presupuesto para el desarrollo de la investigación científica y el condicionamiento de las líneas de investigación a los intereses ideológicos del gobierno y de desarrollo económico y social de la Nación. De manera tal que se ratifica lo expuesto sobre el impacto de las decisiones del CNU, no sólo en la autonomía universitaria sino también en la libertad académica.

## **2.2. Actos administrativos que afectan la autonomía académica y financiera**

### **2.2.1. Aprobación de la Normativa Nacional de los Sistemas Multimodales de Educación Universitaria y Educación Mediada por las Tecnologías de la Información y la Comunicación, por parte del CNU, del 17 de agosto de 2021**

93. El 17 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, el CNU aprobó, por mayoría, la Normativa Nacional de los Sistemas Multimodales de Educación Universitaria y Educación Mediada por las Tecnologías de la Información y la Comunicación (en adelante, “la Normativa Multimodal”)<sup>62</sup>, la cual contiene múltiples disposiciones que

---

<sup>60</sup> Testimonio de Nelson Freitez, coordinador de la Cátedra de Derechos Humanos de la UCLA, dado al equipo de investigación de Aula Abierta, el 12 de diciembre de 2021.

<sup>61</sup> Estos atributos son propuestos por el profesor Ricardo Alberto Villalobos Fontalvo en su trabajo “*Is Academic Freedom a human right? An assessment within the human rights framework*” (2021), el cual fue asesorado por el Dr. Ahmed Shaheed, Relator de las Naciones Unidas sobre la Libertad de Religión o de creencias. El profesor Ricardo Alberto Villalobos Fontalvo es Coordinador de Investigación e Incidencia Internacional de Aula Abierta y la Organización adopta su criterio académico sobre la libertad académica como la postura institucional de Aula Abierta.

<sup>62</sup> Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=cI7nTw0JzqA>

violentan la autonomía universitaria en sus distintas aristas, según denunciaron algunas autoridades universitarias del país<sup>63</sup>.

94. Según declaraciones dadas por el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, César Trómpiz, al canal de televisión oficial del Estado, Venezolana de Televisión (VTV), esta normativa regula y dirige los sistemas multimodales de educación que se han desplegado durante la vigencia de la denominada “universidad en casa”, con ocasión a la pandemia del COVID-19<sup>64</sup>.
95. Sin embargo, según expresó el rector de la ULA, Mario Bonucci, a través de su cuenta de Twitter, al menos 10 universidades salvaron su voto ante la aprobación de esta normativa, por cuanto contiene artículos que contravienen las funciones y competencias propias de las universidades establecidas en el marco legal vigente y obliga a las instituciones a ser vigiladas por el Sistema de Supervisión, Acompañamiento y Acreditación, un organismo controlado por el Ministerio de Educación Universitaria<sup>65</sup>.
96. Según las cuentas de Rita Añez, rectora de la UNEXPO, los votos salvados corresponden a las siguientes universidades: UCV, ULA, UDO, UNEXPO, UPEL<sup>66</sup>, UNIMET<sup>67</sup>, UNET<sup>68</sup>, UCAB<sup>69</sup>, UNIMET y UCLA, como indicó Mario Bonucci, rector de la ULA, a través de su cuenta de Twitter<sup>70</sup>.

#### **2.2.1.1. Comunidad universitaria rechaza aprobación de la Normativa Nacional de los Sistemas Multimodales de Educación Universitaria y Educación Mediada por las Tecnologías de la Información y la Comunicación, por parte del CNU, del 17 de agosto de 2021**

97. El 23 de agosto de 2021, Mario Bonucci, rector de la ULA, motivó su voto salvado, a través de un documento<sup>71</sup> dirigido a Yadira Córdova, Secretaria Permanente del CNU, basado en las siguientes razones: 1) Es inconstitucional por infringir la autonomía universitaria y el principio de legalidad y competencia, 2) irrespeta el principio de seguridad jurídica, 3) irrespeta la Ley Orgánica de Educación, 4) modifica la estructura organizativa del CNU y de las Instituciones de Educación Universitaria, asumiendo competencias que no le corresponden, en violación de la Constitución y la Ley de Universidades, 5) exige a las universidades elementos como infraestructura,

---

<sup>63</sup> Ver: <https://twitter.com/bonuccimario/status/1427654418091192326?s=08>

<sup>64</sup> Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=cl7nTw0JzqA>

<sup>65</sup> Nota de prensa del medio “Crónica Uno” sobre “Universidades rechazan normativa de CNU por violar autonomía universitaria” del 24 de agosto de 2021, disponible en: <https://cronica.uno/universidades-rechazan-normativa-de-cnu-por-violar-autonomia-universitaria/>

<sup>66</sup> Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

<sup>67</sup> Universidad Metropolitana de Caracas.

<sup>68</sup> Universidad Nacional Experimental del Táchira.

<sup>69</sup> Universidad Católica Andrés Bello.

<sup>70</sup> Ver: <https://twitter.com/bonuccimario/status/1427655280402251779?s=08>

<sup>71</sup> Nota de prensa de la Oficina de Prensa de la ULA sobre “Por inconstitucional: ULA salva el voto en Normativa de Educación Multimodal” del 24 de agosto de 2021, disponible en: <http://prensa.ula.ve/2021/08/24/por-inconstitucional-ula-salva-el-voto-en-normativa-de-educacion-multimodal>

equipamiento, mobiliario e instrumentos, pero no se establece compromiso alguno por parte del Estado para aportar recursos, 6) quebranta la autonomía universitaria y la libertad de cátedra, al pretender normar el acto académico de enseñanza-aprendizaje, 7) infringe el principio de legalidad tributaria, al estipular un cobro o arancel a las universidades para acceder a una certificación, 8) desconoce la trayectoria de instituciones, como la ULA, en lo relacionado con la educación no presencial, imponiendo políticas poco claras que retrasan el desarrollo de las ya golpeadas instituciones universitarias.

- 98.** Para Bonucci, la normativa infringe la autonomía universitaria por cuanto tiene como objeto *“normar la organización, estructura y gestión de los Sistemas Multimodales de Educación Universitaria”*, siendo la autonomía un principio de jerarquía para planificar, organizar, elaborar o actualizar los programas de investigación, docencia y extensión; además, pretende normar lo relacionado al acto académico de la enseñanza-aprendizaje.
- 99.** Con esto coincide el rector de la UNET, Raúl Casanova, quien, en entrevista al equipo de Aula Abierta, manifestó que la UNET salvó su voto sobre la Normativa, debido a que *“No se respetó ni consideró el informe de la comisión de la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU). Inconstitucional por violar el artículo 109 de la Constitución de la República de Venezuela y violentar la Ley de Universidades. No hubo corresponsabilidad hacia las universidades. Afecta la norma al sector estudiantil y atenta a la educación pública venezolana”*<sup>72</sup>.
- 100.** Con esta situación concuerda la mayoría de la población gremial de profesores universitarios, según se desprende de la encuesta realizada por el equipo de Aula Abierta a 14 directivos de asociaciones de profesores universitarios, incluida la FAPUV, en la cual, ante la interrogante *“¿Considera usted que la reciente creación por parte del CNU de la normativa multimodal para el acceso a la educación de las universidades representa injerencias externas y/o limitaciones a la autonomía universitaria?”*, el 100% respondió que sí.

---

<sup>72</sup> Nota de prensa de Aula Abierta sobre “Rector UNET: Normativa de Educación Multimodal “no tiene aplicabilidad inmediata” en ninguna universidad” del 03 de septiembre de 2021, disponible en: <http://aulaabiirtavenezuela.org/index.php/2021/09/03/rector-unet-normativa-de-educacion-multimodal-no-tiene-aplicabilidad-inmediata-en-ninguna-universidad/>

## **2.2.1.2. Violaciones a principios de carácter constitucional por parte del CNU con la creación de la Normativa Nacional de los Sistemas Multimodales de Educación Universitaria y Educación Mediada por las Tecnologías de la Información y la Comunicación**

### **2.2.1.2.1. Violación del principio de reserva legal**

- 101.** El artículo 187, numeral 1<sup>73</sup> de la CRBV establece el principio de “reserva legal”, en virtud del cual la Asamblea Nacional es el órgano encargado de la creación de la legislación “(...) *en las materias de la competencia nacional y sobre el funcionamiento de las distintas ramas del Poder Nacional.*”. El caso del sector educativo a nivel superior (e inclusive de los demás niveles) es un asunto de competencia nacional que guarda una interrelación con el funcionamiento del Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio para la Educación Superior.
- 102.** En este sentido, la Normativa Multimodal fue creada por el CNU, órgano encargado de apoyar el desarrollo y desenvolvimiento de las universidades públicas, pero que no se encuentra facultado para la creación de normas legislativas atinentes a los asuntos a los que se le faculta a la AN por parte de la CRBV. De manera que la creación de dicha normativa es de carácter inconstitucional, toda vez que contraviene el principio de reserva legal establecido en el artículo 187, numeral 1.
- 103.** De igual manera, la Normativa Multimodal en sí misma incurre en violaciones a este principio. Por ejemplo, el artículo 35<sup>74</sup> de la Normativa Multimodal establece de manera ilegal que las universidades: “(...) *deberán cancelar un arancel que será abonado anualmente al Consejo Nacional de Universidades en su condición de Servicio Autónomo, en un monto equivalente al 10% de los ingresos percibidos por matrícula en cada institución responsable de dichos programas*”. Esto representa una violación del principio de reserva legal, debido a que la creación de tributos es una competencia que se le atribuye a la AN, por mandato del mismo artículo 187, numeral 1.
- 104.** Por su parte, el artículo 109<sup>75</sup> de la CRBV establece que “(...) *las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración*

---

<sup>73</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República de la Bolivariana de Venezuela (CRBV), establece según el artículo 187, numeral 1: “Corresponde a la Asamblea Nacional: 1. Legislar en las materias de la competencia nacional y sobre el funcionamiento de las distintas ramas del Poder Nacional”.

<sup>74</sup> **Artículo 35.-** Aquellas instituciones de educación universitaria que aplican matrículas para sus programas de formación mediados por las Tecnologías de la Información y la Comunicación, deberán cancelar un arancel que será abonado anualmente al Consejo Nacional de Universidades en su condición de Servicio Autónomo, en un monto equivalente al 10% de los ingresos percibidos por matrícula en cada institución responsable de dichos programas; el monto de lo recaudado por este arancel deberá ser destinado a la supervisión, acompañamiento y fortalecimiento de los programas de esta naturaleza, previa evaluación de su funcionamiento y autorización por el Consejo Nacional de Universidades y el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. Quedan exceptuados del arancel aquellos programas que son totalmente gratuitos para el estudiante.

<sup>75</sup> **Artículo 109.-** El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente



*eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley (...)*". En este sentido, la Normativa Multimodal (inclusive se tratase de un acto administrativo de carácter sublegal) debe ser cónsono con el articulado y principios que se consagran en la CRBV, tanto en lo relativo a la autonomía de las universidades, como a la creación de tributos impositivos a las mismas. En caso contrario, dicha norma contiene manifiestas injerencias en la toma de decisiones por parte de las universidades, contraviniendo la autonomía universitaria.

#### **2.2.1.2.2. Violación del principio de corresponsabilidad**

- 105.** Los artículos 4<sup>76</sup> y 165<sup>77</sup> de la CRBV establecen que el Estado, en el ejercicio de sus funciones, entre ellas, el desarrollo de las actuaciones del Poder Ejecutivo Nacional, a través de la creación de normativas por parte del Poder Legislativo, debe de fundarse bajo el principio de "corresponsabilidad", que establece la labor coadyuvada que deben de tener los miembros de la sociedad civil y las entidades públicas en el desarrollo de sus labores. En otras palabras, se trata de la responsabilidad compartida de estos actores ante situaciones o actuaciones determinadas.
- 106.** Pese a esto, la Normativa Multimodal establece una serie de responsabilidades y objetivos a ser cumplidos por las instituciones universitarias, sin establecer de manera explícita las obligaciones que el Ministerio de Educación Universitaria deberá de asumir para así coadyuvar con el cumplimiento de dichos objetivos. Esto genera afectaciones, principalmente a las universidades de gestión pública, respecto de su dependencia financiera con el Estado venezolano para la consolidación de plataformas tecnológicas acordes a las necesidades del caso.
- 107.** De tal manera, resulta contraproducente y violatorio del principio de corresponsabilidad, el establecimiento de condiciones y requerimientos para la creación de plataformas multimodales con la ausencia de la responsabilidad que debe de asumir el Estado venezolano para el alcance de dichos objetivos. Esto, en la medida en la que el contexto de asfixia presupuestaria al que han sido socavadas las casas de estudios superiores, impide el cumplimiento material de tales obligaciones y deja en un terreno de plena incertidumbre a las universidades.

---

de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley.

<sup>76</sup> **Artículo 4.-** La República Bolivariana de Venezuela es un Estado Federal descentralizado en los términos consagrados en esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.

<sup>77</sup> **Artículo 165.-** Las materias objeto de competencias concurrentes serán reguladas mediante leyes de bases dictadas por el Poder Nacional, y leyes de desarrollo aprobadas por los Estados. Esta legislación estará orientada por los principios de la interdependencia, coordinación, cooperación, corresponsabilidad y subsidiariedad.

### **2.2.1.3. Violaciones a la autonomía universitaria en la Normativa Nacional de los Sistemas Multimodales de Educación Universitaria y Educación Mediada por las Tecnologías de la Información y la Comunicación**

#### **2.2.1.3.1. Violaciones a la autonomía académica**

##### **2.2.1.3.1.1. Imposición de un pensamiento único al interior de las universidades a través del Plan de la Patria - Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación**

**108.** Según el artículo 6<sup>78</sup> de la Normativa Multimodal, el sistema multimodal de educación universitaria impulsado por el CNU está dirigido a *“alcanzar los objetivos previstos en los planes de desarrollo nacional, regional y local”*, situación que resulta preocupante, tomando en cuenta que el Plan de la Patria - Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 establece que los objetivos del proyecto nacional radica en profundizar y radicalizar la revolución en el marco del socialismo bolivariano (artículo 2.2.12.10), al establecer que la investigación científica debería estar al servicio de la construcción del Modelo Productivo Socialista y de la Ética Socialista (artículo 1.5.1), ya que esto implicaría la imposición de un pensamiento único al interior de las universidades y, con ello, la destrucción del pensamiento crítico, así como el derecho a una educación libre y plural, lo cual denota graves sesgos ideológicos y políticos.

##### **2.2.1.3.1.2. Condicionamiento de los programas de formación a la aprobación y autorización de un órgano ajeno a la universidad**

**109.** Con el objetivo de ejercer el control absoluto, político e ideológico sobre las universidades, el artículo 8<sup>79</sup> de la referida normativa dispone que *“No se podrá dar inicio a ningún programa de formación sin contar con la aprobación del Consejo Nacional de Universidades y la autorización del Ejecutivo Nacional”*, condicionando el desarrollo de programas de formación a la aprobación y autorización de un órgano ajeno a la universidad, trastocando la autonomía académica de las mismas, en virtud

---

<sup>78</sup> **Artículo 6.-** Los Sistemas Multimodales de Educación Universitaria responden a los principios, valores y preceptos fundamentales definidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, respondiendo a los fines siguientes: (...) b. Impulsar y reconocer la creación y el desarrollo de propuestas educativas alternativas, pertinentes, de calidad, innovadoras, flexibles e inclusivas que respondan a los diversos modelos educativos de las Instituciones de Educación Universitaria y que sirvan de base a la consolidación de un modelo de educación universitaria conducente a la independencia científico-tecnológica, al ejercicio del pensamiento crítico, al desarrollo de la autonomía en el aprendizaje y a la construcción colectiva de saberes como acto de responsabilidad personal y de corresponsabilidad social en el desarrollo del territorio, **con el objeto de alcanzar los objetivos previstos en los planes de desarrollo nacional, regional y local.**

<sup>79</sup> **Artículo 8.-** Las Instituciones de Educación Universitaria que deseen ofrecer programas de formación enmarcados en los Sistemas Multimodales conducentes a grado, tramitarán ante el Secretariado Permanente del CNU, con base en la normativa sobre esa materia, la respectiva autorización ante el Consejo Nacional de Universidades. **No se podrá dar inicio a ningún programa de formación sin contar con la aprobación del Consejo Nacional de Universidades y la autorización del Ejecutivo Nacional.**

de la cual les corresponde dictar las normas concernientes a las políticas, planes y programas de formación de su comunidad estudiantil.

#### **2.2.1.3.1.3. Determinación unilateral de oportunidades de estudio por parte del CNU**

110. Según el artículo 10 de la Normativa Multimodal, corresponde al CNU, con fundamento a las políticas educativas emanadas del Ejecutivo Nacional, determinar las metas de las oportunidades de estudio que se ofrezcan en los Programas de Formación enmarcados en los Sistemas Multimodales autorizados para las Instituciones de Educación Universitaria, en concordancia con las leyes de la República.
111. Sin embargo, la determinación de “oportunidades de estudio” no puede ser efectuada unilateralmente por el CNU, ya que son las universidades las que, en virtud de su autonomía académica, detentan el derecho de establecer todo lo relacionado con la oferta de oportunidades de estudio, así como con la selección o admisión de sus estudiantes (tales como la presentación de pruebas internas y la celebración de convenios académicos, culturales, deportivos y gremiales, entre otros), con la finalidad de garantizar el ingreso de estudiantes de excelente rendimiento académico, de acuerdo con sus condiciones de capacidad interna.

#### **2.2.1.3.1.4. Supervisión permanente de las universidades por parte de un órgano ajeno a las mismas**

112. Según el artículo 11 de la Normativa Multimodal, el MPPEU supervisará permanentemente a las Instituciones de Educación Universitaria autorizadas para gestionar programas en los Sistemas Multimodales y podrá, a través del CNU, retirar o restringir las autorizaciones y los alcances que haya conferido, por incumplimiento de la presente normativa.
113. La imposición de un órgano de “supervisión permanente” ajeno a la universidad, facultado para retirar o restringir el desarrollo de programas de formación, priva a la propia universidad de la toma de decisiones libres sobre como planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines.
114. Al respecto, el Vicerrector Académico de la UCV, Amalio Belmonte, escribió en un documento sobre el voto salvado de esta casa de estudios dirigido al ministro de Educación Universitaria, César Trómpiz, y a la profesora del CNU, Yadira Córdoba, que la nueva regulación contiene artículos que transgreden las funciones y competencias propias de las universidades, *“evidenciando una clara intención controladora hacia las instituciones”*: *“El afán controlador de la Normativa se hace más ostensible, a medida*

que se avanza en su lectura y se vislumbra el propósito de someter la Academia a la vigilia del recientemente creado 'Sistema de Supervisión, Acompañamiento y Acreditación', (manejado por el Ministerio de Educación Universitaria), sobre el cual, en su momento, manifestamos nuestro desacuerdo con su contenido y propósito" estableció el voto salvado de la UCV.

#### **2.2.1.3.2. Violaciones a la autonomía financiera**

- 115.** La autonomía financiera de las universidades no sólo representa sus facultades inherentes al uso y disposición de los recursos que le son asignados, sino también la forma en la que determina los precios con los que sustentan sus diversas formas de autofinanciamiento. En el caso de la Normativa Multimodal, establece en su artículo 33<sup>80</sup> que le: "*Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, **normar y autorizar el costo de la inscripción, matrícula** (...) que pretendan fijar las Instituciones de Educación Universitaria de gestión pública o privada (...)*".
- 116.** El artículo anteriormente mencionado representa una violación a la autonomía financiera de las universidades, toda vez que supedita la fijación de los precios por parte de las universidades a la previa aprobación y regulación del Ministerio para la Educación. Esta medida resulta contraproducente, debido al desconocimiento particular del Ministerio respecto de la situación particular de cada casa de estudios que pueda requerir un número más elevado de recursos.

#### **2.2.1.3.3. Obstáculos para la implementación del sistema de educación universitaria multimodal en Venezuela**

##### **2.2.1.3.3.1. Asfixia presupuestaria en detrimento de las universidades venezolanas**

- 117.** El artículo 12 de la Normativa Multimodal establece que el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria "*podrá instruir a las Instituciones de Educación Universitaria, por tiempo y espacio determinado, la implementación de Sistemas Multimodales de Educación Universitaria, a fin de garantizar el derecho a la educación en tales situaciones*".
- 118.** Preocupa esta disposición, ya que impone a las universidades la obligación de implementar el sistema multimodal de educación universitaria, en el marco de un

---

<sup>80</sup> **Artículo 33.-** Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, normar y autorizar el costo de la inscripción, matrícula y aranceles que pretendan fijar las Instituciones de Educación Universitaria de gestión pública o privada, autorizadas para impartir programas de formación mediados por las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

eventual Estado de excepción, sin que éstas cuenten actualmente con el presupuesto suficiente, los equipos tecnológicos y el personal académico, administrativo y técnico necesario para poder cumplirla.

- 119.** Aunado a esto, el artículo 14<sup>81</sup> de la normativa prevé que, para gestionar programas de formación mediados por las Tecnologías de la Información y la Comunicación, es decir, bajo la modalidad a distancia, las universidades deben *“contar con estructuras interconectadas, concebidas como redes de gestión académica, administrativa y tecnológica con funciones y responsabilidades compartidas y con personal especializado”*. Esta situación no se corresponde con la realidad actual que atraviesan las universidades en cuanto al bajo presupuesto, la falta de equipos, la deserción profesoral y el éxodo de personal, estas dos últimas motivadas, en mayor medida, por la precariedad salarial, producto de la asfixia presupuestaria impuesta a las universidades.
- 120.** En este mismo orden de ideas, el artículo 19<sup>82</sup> de la normativa impone a las universidades el deber de *“suministrar”* a los docentes de la *“infraestructura e infoestructura académica, tecnológica y administrativa”* para la implementación del sistema educativo multimodal, en un contexto en el que las universidades carecen de presupuesto adecuado para adquirir tales condiciones, destacando que, el 24 de marzo de 2009, el Gobierno del fallecido expresidente Hugo Chávez dictó el Decreto Presidencial N° 6.649 *“Instructivo Presidencial para la Eliminación del Gasto Suntuario o Superfluo en el Sector Público Nacional”*, mediante el cual se catalogó la adquisición de equipos y plataformas tecnológicas, así como de servicios de telefonía celular, de discado directo internacional y el uso de internet, como gastos superfluos, siendo eliminados del sector público nacional, incluyendo las universidades.
- 121.** Esto trajo como consecuencia que las universidades autónomas no cuenten con las condiciones necesarias para implementar la educación bajo la modalidad a distancia. Esto se sustenta con los resultados de la encuesta realizada por Aula Abierta a 14 directivos de asociaciones de profesores universitarios, incluida la FAPUV, en la que, ante la pregunta *“¿Considera usted que las universidades autónomas cuentan con las condiciones para implementar la modalidad de educación a distancia?”* el 100% respondió que no.

---

<sup>81</sup> **Artículo 14.-** Para gestionar programas de formación mediados por las Tecnologías de la Información y la Comunicación, las Instituciones de Educación Universitaria **deben contar con estructuras interconectadas, concebidas como redes de gestión académica, administrativa y tecnológica con funciones y responsabilidades compartidas y con personal especializado**, que garantice la puesta en marcha de la planificación, organización, seguimiento y apoyo académico, metodológico y técnico.

<sup>82</sup> **Artículo 19.-** Las Instituciones de Educación Universitaria autorizadas, suministrarán a las y los docentes la infraestructura e infoestructura académica, tecnológica y administrativa, que facilite el cumplimiento de sus actividades en la Educación Universitaria Mediada por las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Así como, la asistencia técnica oportuna y permanente para la solución de problemas que pudieran presentarse con el uso de las tecnologías.



- 122.** Entre las razones que mencionaron los encuestados, destacan los problemas de conectividad, la ausencia de equipos para docentes y estudiantes, la falta de formación del personal sobre el uso de las herramientas, la falta de presupuesto para implementar buenas plataformas de conexión, la deficiente prestación del servicio público de energía eléctrica, entre otros aspectos.
- 123.** Al respecto, Katty Díaz, directora del Comité Ejecutivo de la Asociación de Profesores Universitarios de la ULA (APULA) expresó al equipo de Aula Abierta que *“No existe una estandarización de la calidad educativa ante esta modalidad. No se ha diseñado un sistema de indicadores de seguimiento y evaluación a esta medida. Venezuela no cuenta con servicios en telecomunicaciones de bajo costo. Estas modalidades nos presenta ante una educación con profundas desigualdades en aspectos académicos, económicos, sociales y los relacionados con la gestión universitaria en un contexto de autonomía y libertad académica”*<sup>83</sup>.
- 124.** Por su parte, según declaraciones dadas por el rector de la UNET, Raúl Casanova, al equipo de Aula Abierta, la normativa *“no tiene aplicabilidad inmediata”* en ninguna institución por el momento. Particularmente, la UNET es pionera en temas tecnológicos, pero la asfixia presupuestaria ha estado afectando: *“El déficit presupuestario de nuestra Universidad está afectando indudablemente el funcionamiento de la institución y se distingue al mirar las condiciones de infraestructura: la pintura, paredes, alumbrado y baños en deterioro”* afirmó el rector<sup>84</sup>.
- 125.** De esta manera, la Normativa Multimodal aprobada por el CNU no sólo representa una violación a la autonomía universitaria, sino que también violenta el derecho de acceso a la educación de calidad, al profundizar las condiciones de inaccesibilidad e indisponibilidad de la educación superior, ya existentes en Venezuela.
- 126.** Esto se desprende de la encuesta realizada por Aula Abierta a los directivos de asociaciones de profesores universitarios, en la que ante la interrogante *“¿Considera usted que las decisiones del CNU sobre la educación multimodal afecta la calidad de la educación en Venezuela?”*, el 92.9% (12 directivos de asociaciones y la presidenta de la FAPUV) respondió que sí, alegando como razones la falta de preparación del personal, la falta de estudio de factibilidad de la implementación del sistema, la falta de material didáctico y audiovisual, entre otras.

---

<sup>83</sup> Testimonio de Katty Díaz, directora del Comité Ejecutivo de la Asociación de Profesores Universitarios de la ULA (APULA), dado al equipo de investigación de Aula Abierta, a través de una encuesta realizada entre el 10 y 13 de diciembre de 2021.

<sup>84</sup> Nota de prensa de Aula Abierta sobre “Rector UNET: Normativa de Educación Multimodal “no tiene aplicabilidad inmediata” en ninguna universidad” del 03 de septiembre de 2021, disponible en: <http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2021/09/03/rector-unet-normativa-de-educacion-multimodal-no-tiene-aplicabilidad-inmediata-en-ninguna-universidad/>

#### **2.2.1.3.3.2. Uso de criterios ambiguos en la redacción de las disposiciones de la normativa**

- 127.** Otra de las problemáticas que presenta la Normativa Multimodal es el uso reiterado de expresiones y criterios ambiguos en el contenido de la redacción de sus disposiciones. Esto genera una preocupación en dos sentidos: el primero, que, al desconocer el alcance interpretativo de los artículos, quedan bajo un estado de incertidumbre las medidas que pueda tomar la universidad para su efectivo cumplimiento; y el segundo, consecuencia del primero, que permite al CNU manifestar que, al no darse cumplimiento de dicha normativa, este último pueda mantener una injerencia continuada en la universidad.
- 128.** Un ejemplo de esta problemática se encuentra en el artículo 17<sup>85</sup> de la normativa, el cual establece que: *“Las Instituciones de Educación Universitaria, garantizarán la vinculación social de las y los estudiantes a sus contextos territoriales, mediante la participación en actividades con la comunidad y los sectores productivos, culturales y políticos (...)”*.
- 129.** Esta norma atribuye a las universidades la obligación de garantizar la *“vinculación social a contextos territoriales”*, sin aclarar a través de cuales medios se podría hacer efectiva esta incorporación ni cuándo se entenderá por satisfecha la obligación, aunado al hecho de que puede quedar a la subjetividad e interpretación por parte del CNU el entendimiento de los conceptos de *“vinculación social”* y *“contexto territorial”*. Como consecuencia de ello, la aplicación de criterios ambiguos e inciertos otorgan un amplio margen de discrecionalidad al CNU para manifestar un incumplimiento del contenido normativo, por parte de las universidades.

#### **2.2.1.3.3.4. Control externo por parte del CNU como consecuencia de la imposibilidad de implementar el sistema de educación universitaria multimodal en Venezuela**

- 130.** Una de las preocupaciones más graves respecto de la Normativa Multimodal está establecida en las disposiciones finales, específicamente en el artículo 37<sup>86</sup>, el cual señala que las universidades: *“... están en la obligación de adecuar los mismos para el*

---

<sup>85</sup> **Artículo 17.-** Las Instituciones de Educación Universitaria, garantizarán la vinculación social de las y los estudiantes a sus contextos territoriales, mediante la participación en actividades con la comunidad y los sectores productivos, culturales y políticos, incluyendo las contempladas en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Universitaria, los lineamientos relacionados al desarrollo de sus pasantías cuando corresponda, así como actividades de investigación que fortalezcan y amplíen su formación integral.

<sup>86</sup> **Artículo 37.-** Las Instituciones de Educación Universitaria que para la fecha de publicación de la presente normativa estén desarrollando programas de formación conducentes a grado académico bajo denominaciones de: a distancia o similares, están en la obligación de adecuar los mismos para el cumplimiento de lo establecido en este marco legal, en un lapso no mayor a 3 años a fin de solicitar la aprobación correspondiente. Durante este período las Instituciones de Educación Universitaria estarán sujetas a la supervisión, seguimiento, acompañamiento y regulación académica-administrativa por parte del Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades hasta que se alcance el cumplimiento de lo dispuesto en las normas correspondientes para la autorización.

*cumplimiento de lo establecido en este marco legal, en un lapso no mayor a 3 años a fin de solicitar la aprobación correspondiente. **Durante este período las Instituciones de Educación Universitaria estarán sujetas a la supervisión, seguimiento, acompañamiento y regulación académica-administrativa por parte del Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades** hasta que se alcance el cumplimiento de lo dispuesto en las normas correspondientes para la autorización.”* (subrayado y negrita de Aula Abierta).

131. La norma *eiusdem* establece un control externo por parte del Secretariado designado por el CNU para la toma de decisiones, tanto de carácter académico como administrativo, de las universidades. Cabe destacar que esta medida se aplicaría en un contexto de Emergencia Humanitaria Compleja que origina una situación de imposibilidad material de cumplimiento de los planteamientos señalados por la norma, por parte de las universidades.
132. El resultado de esta imposición normativa es que perdure la injerencia externa por parte del CNU sobre la toma de decisiones, tanto sobre sus planes de estudio cómo de su administración, por parte de las universidades. De esta manera, el contenido de esta norma representa una clara violación a la autonomía universitaria y, en consecuencia, una restricción al ejercicio del derecho a la libertad académica en Venezuela.

- 133.** Según el artículo 19 de la LU, el CNU está integrado por el Ministro de Educación Universitaria, tres representantes profesoriales (uno escogido por los profesores de las universidades autónomas, uno por los profesores de las universidades experimentales y uno por los profesores de las universidades privadas); tres representantes estudiantiles (escogidos razón de uno por cada grupo de universidades); dos profesores universitarios de alto rango académico, elegidos por la Asamblea Nacional; y un representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, los cuales integran el *quórum* para la toma de decisiones en el marco de las sesiones realizadas en el seno de dicha institución.
- 134.** En la práctica, el *quórum* para la toma de decisiones en el marco de una sesión del CNU está conformado por 21 votos calificados, discriminados de la siguiente manera: un (01) voto del Ministro de Educación Universitaria; un (01) voto del Representante del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT); cinco (05) votos de los 5 rectores de las universidades autónomas; tres (03) votos de los 3 representantes de los profesores; tres (03) votos de los 3 representantes de los estudiantes; dos (02) votos de los 2 profesores universitarios elegidos por la Asamblea Nacional; tres (03) votos equivalentes de las universidades privadas; y tres (03) votos equivalentes de las universidades experimentales<sup>87</sup>.
- 135.** Esta conformación actual del CNU no es cónsona con lo previsto en reglamentos y leyes, situación que se constata con los resultados de la encuesta realizada por Aula Abierta a 14 directivos de asociaciones de profesores universitarios, incluida la FAPUV, en la que, ante la pregunta “¿Considera usted que la conformación actual del Consejo Nacional de Universidades (CNU) es acorde a lo previsto en reglamentos y leyes?” el 100% respondió que sí, apuntando en su mayoría a que existe un desbalance decisorio entre los representantes de las universidades autónomas y de las universidades creadas y controladas por el Gobierno, aunado a la situación de vencimiento de algunos cargos.
- 136.** Al respecto, José Afonso, Secretario de Asuntos Académicos de la Asociación de Profesores Universitarios de la UCV (APUCV), manifestó al equipo de Aula Abierta que *“El CNU fue ampliado en forma abrupta en los últimos 5 años, incluyendo nuevas*

<sup>87</sup> Testimonio de la profesora Rita Elena Añez, Rectora de la UNEXPO, dado al equipo de Aula Abierta en fecha 16 de diciembre de 2021.

*universidades llamadas "politécnicos y territoriales" que no gozan de ningún tipo de autonomía. Con ellas, el Estado ha configurado una abrumadora mayoría que les es afecta que utiliza para imponer sus políticas"*<sup>88</sup>.

- 137.** De igual manera, Lezdi Casanova, presidenta de la Asociación de Profesores Universitarios de la UNET (APUNET), indicó que *"ahora conforman el CNU universidades que el gobierno ha venido fundando y no ha sido bajo la ley de universidades ejemplo de esto ha sido todos institutos tecnológicos fueron pasados a universidades sin ningún basamento entonces hay una disparidad de votos en este organismo"*<sup>89</sup>.
- 138.** Además de no estar acorde a los reglamentos y leyes nacionales, la conformación actual del CNU violenta la autonomía universitaria en Venezuela, situación que se desprende de los resultados de la encuesta realizada por Aula Abierta a los directivos de las asociaciones de profesores universitarios, en que, ante la pregunta "¿Considera que esto afecta a la autonomía de las universidades?", el 92.9% (12 directivos de asociaciones y la presidenta de la FAPUV) indicó que sí, alegando que da paso a la imposición de decisiones de carácter político o que responden a los intereses del Gobierno y terminan afectando negativamente el desarrollo del proceso educativo de calidad en las instituciones de educación superior del país.
- 139.** Por otro lado, la LU no prevé el sistema de votación del CNU, por lo cual, en principio, el mismo debe estar recogido en su Reglamento de funcionamiento interno<sup>90</sup>, sin embargo, preocupa que, luego de una revisión de tal reglamento, no se evidenció el diseño de ningún tipo de sistema para la toma de decisiones en el marco de las sesiones del CNU.
- 140.** Según la profesora Rita Elena Añez, rectora de la UNEXPO, entrevistada por el equipo de Aula Abierta, tal diseño de votación no se encuentra regulado legalmente en ningún cuerpo normativo, sino que presuntamente *"reposa en las actas de sesiones levantadas durante los primeros años de funcionamiento del CNU"*<sup>91</sup>.
- 141.** Esta situación constituye una grave vulneración al derecho de cualquier autoridad universitaria, entre ellas las que conforman el CNU, a acceder a la información y a la seguridad jurídica, en el marco de las votaciones realizadas en el seno de esta institución gubernamental.

---

<sup>88</sup> Testimonio de José Afonso, Secretario de Asuntos Académicos de la Asociación de Profesores Universitarios de la UCV (APUCV), dado al equipo de investigación de Aula Abierta, el 10 de diciembre de 2021.

<sup>89</sup> Testimonio de Lezdi Casanova, presidenta de la Asociación de Profesores Universitarios de la UNET (APUNET), dado al equipo de investigación de Aula Abierta, a través de una encuesta realizada entre el 10 y 13 de diciembre de 2021.

<sup>90</sup> Resolución N° 16 del CNU del 14 de febrero de 2003, publicado en Gaceta Oficial N° 37.716 del 20 de junio de 2003.

<sup>91</sup> Testimonio de la profesora Rita Elena Añez, Rectora de la UNEXPO, dado al equipo de Aula Abierta, en fecha 16 de diciembre de 2021.



**142.** Este contexto se agrava por la falta de institucionalidad democrática y ausencia de Estado de Derecho que se ha venido denunciando por parte de las organizaciones de la sociedad civil, año tras año, en Venezuela. De tal manera, existe una total incertidumbre sobre la veracidad del sistema de votaciones aplicado actualmente para la toma de decisiones en el CNU, al no tener las autoridades universitarias el acceso y control a las presuntas actas de sesiones en las cuales reposa el mismo.

- 143.** El 03 de diciembre de 2019, la Asamblea Nacional aprobó la designación de los profesores Miguel Eduardo Alujas Dorta y Manuel Rachadell Sánchez, como representantes de la Asamblea Nacional (máximo órgano legislativo) ante el CNU, con la finalidad de trabajar en función de la defensa la autonomía universitaria en el referido órgano<sup>92</sup>.
- 144.** El 09 de diciembre de 2019, la Sala Constitucional del TSJ, en el Exp° 2019-1170, dictó la sentencia N° 0500 mediante la cual declaró nula y carente de efectos jurídicos la designación de los profesores Manuel Rachadell Sánchez y Miguel Eduardo Alujas Dorta, como representantes de la Asamblea Nacional ante el CNU.
- 145.** Los fundamentos de la mencionada sala del TSJ yacen en la inconstitucional sentencia N° 2, de fecha 11 de enero de 2017, en la cual la Sala Constitucional decidió que *“cualquier actuación de la Asamblea Nacional y de cualquier órgano o individuo en contra de lo aquí decidido será nula y carente de toda validez y eficacia jurídica, sin menoscabo de la responsabilidad a que hubiere lugar”*.
- 146.** Así, la Sala Constitucional del TSJ procedió a dictar un dispositivo que atenta contra el principio de separación de poderes y refleja la falta de independencia de los órganos del Poder Público<sup>93</sup>. Ello, al declarar la *“nulidad absoluta y carencia de efectos jurídicos”* de la designación de Miguel Alujas y Manuel Rachadell, como representantes ante el CNU.
- 147.** Asimismo, el referido dispositivo impone a los mencionados ciudadanos las medidas cautelares de prohibición de salida del país, prohibición de enajenar y gravar sobre sus bienes, bloqueo e inmovilización de sus cuentas bancarias y/o cualquier otro instrumento en el sistema financiero de los mismos, decisión que comporta una manifestación de la política implementada por el Gobierno de facto dirigida a mantener, a través de hostigamientos y represalias, la persecución contra la comunidad académica y universitaria venezolana, en este caso, manifestada a través de la

<sup>92</sup> Nota de prensa de la Asamblea Nacional sobre “AN designó a Miguel Eduardo Alujas y Manuel Rachadell representantes del Parlamento ante el CNU” del 03 de diciembre de 2019, disponible en: <http://www.asambleanacionalvenezuela.org/noticias/an-designo-a-miguel-eduardo-alujas-y-manuel-rachadell-representantes-del-parlamento-ante-el-cnu>

<sup>93</sup> Nota de prensa de Aula Abierta sobre “TSJ declara nula la designación de los profesores Rachadell y Alujas como representantes de la AN ante el CNU” del 10 de diciembre de 2019, disponible en: <http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2019/12/10/tsj-declara-nula-la-designacion-de-los-profesores-rachadell-y-alujas-como-representantes-de-la-an-ante-el-cnu/>

criminalización de sus integrantes que manifiesten su desacuerdo con la gestión gubernamental.

- 148.** Finalmente, en el dispositivo del fallo se exhorta al Ministerio Público a que investigue penalmente la presunta materialización de conductas constitutivas de tipos delictivos contemplados en la CRBV y en la ley, presuntamente cometidas por Alujas y Rachadell, situación que demuestra, nuevamente, el uso de organismos de investigación penal, como mecanismo de hostigamiento contra las autoridades universitarias, lo cual constituye una violación al principio de separación de poderes, como pilar fundamental de la institucionalidad democrática.
- 149.** Ante esta situación, el 10 de diciembre de 2019, la diputada por el estado, Lara Bolivia Suárez, presidenta de la Sub Comisión de Educación de la Asamblea Nacional, consignó ante la Secretaría del Parlamento un acuerdo de rechazo de las acciones del TSJ que desconocen las atribuciones de la Asamblea Nacional. A su vez indicó, según el medio “El Impulso”, que es importante defender las universidades y su autonomía, ya que con ello se defiende el libre pensamiento, la formación de los profesionales del futuro, el progreso y el desarrollo del país<sup>94</sup>.

---

<sup>94</sup> Nota de prensa del medio “El Impulso” sobre “AN condena anulación del TSJ usurpador de los representantes del parlamento ante CNU #10Dic” del 10 de diciembre de 2019, disponible en: <https://www.elimpulso.com/2019/12/10/an-condena-anulacion-del-tsj-usurpador-de-los-representantes-del-parlamento-ante-cnu-10dic/>

1. Existe una política por parte del Estado venezolano, que se ha ejecutado desde el año 2016, a través del CNU, como organismo gubernamental encargado de la coordinación de la actividad universitaria a nivel nacional, con el fin de violentar el ejercicio de la autonomía universitaria y, consecuentemente, la libertad académica y la educación de calidad en las universidades venezolanas, a través de la toma de decisiones y acuerdos pro gobierno.
2. Se ha documentado que, desde el 2016 al 2021, de las 10 universidades consideradas autónomas por las leyes venezolanas<sup>95</sup>, al menos 4 de ellas han sido víctimas de prácticas por parte del CNU (40%) que afectan el ejercicio de su autonomía de gobierno y a sus autoridades. Cabe destacar que, según la postura institucional de Aula Abierta, para que las instituciones de educación superior, en particular las universidades públicas y privadas, puedan cumplir con las funciones inherentes a su naturaleza, necesitan contar con autonomía organizativa, académica, de gobierno y financiera. Con respecto a estas cifras, se recuerda que, a los efectos del presente informe, solamente se incluyeron las prácticas realizadas por el CNU, sin embargo, en otros trabajos de investigación, Aula Abierta ha documentado otras numerosas prácticas violatorias de la autonomía universitaria implementadas por otros organismos del Estado venezolano.
3. En concreto, entre el 2016 y 2021 se han documentado al menos 8 actos del CNU que afectan la autonomía universitaria y que tienen un impacto en la libertad académica y/o el derecho a la educación de calidad. Los casos se desglosan de la siguiente manera:
  - Al menos 3 de los actos efectuados por el CNU representan amenazas al ejercicio de la libertad académica y el desarrollo del pensamiento crítico, debido a la imposición de autoridades que ejercen funciones relacionadas a la actividad académica dentro de las universidades.

<sup>95</sup> Información obtenida de la ponencia dada por el Rector de la ULA, Mario Bonucci, en el Primer Encuentro Nacional sobre Libertad Académica, Autonomía Universitaria y Derechos Humanos en el Ámbito Universitario, en la que afirma la existencia de: 1) universidades autónomas tradicionales (que se rigen por la Ley de Universidades): Universidad Central de Venezuela (UCV), Universidad de los Andes (ULA), Universidad de Carabobo (UC), Universidad del Zulia (LUZ) y Universidad de Oriente (UDO) y 2) universidades experimentales autónomas (eligen a sus autoridades): Universidad Simón Bolívar (USB), Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA), Universidad Nacional Experimental Politécnica (UNEXPO), Universidad Pedagógica Experimental (UPEL) y Universidad Nacional Abierta (UNA). Véase <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2017/08/Rv.El-Primer-Encuentro-Nacional-sobre-Libertad-Acad%C3%A9mica.-RELATORIA-Y-MEMORIAS-al-05-02-2018-1-1.pdf>

- 6 de los 8 actos afectaron el ejercicio de la autonomía administrativa o de gobierno, a saber: en 4 casos, el CNU designó arbitrariamente autoridades universitarias, en desconocimiento de las designaciones efectuadas por las propias universidades. Con ello, se trastoca el gobierno de las universidades autónomas del país, así como su autonomía administrativa, en virtud de la cual las mismas tienen el derecho a nombrar y designar su personal docente, de investigación y administrativo. De igual manera, en 2 casos, el CNU designó comisiones de seguimiento a determinadas autoridades de las universidades autónomas del país, con el fin de controlar la actuación de las autoridades universitarias, lo cual constituye una violación a la autonomía universitaria de las casas de estudios superiores del país.
  - 1 de los 8 casos documentados afecta la autonomía académica y financiera, concretamente bajo la adopción de la Normativa Nacional de los Sistemas Multimodales de Educación Universitaria y Educación Mediada por las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Sin embargo, es importante dimensionar el impacto del referido acto en el ejercicio de la autonomía universitaria, como medio para garantizar la libertad académica. Al ser un acto de carácter normativo, aunque adoptado en contravención del ordenamiento jurídico venezolano, vincularía a todas las universidades que conforman el sistema de educación superior venezolano. En ese sentido, la injerencia del Ejecutivo Nacional en las universidades respecto a la designación de docentes, configuración de programas de estudio, investigación y docencia sería absoluto, afectando el ejercicio de la libertad académica y el cumplimiento de las características fundamentales de aceptabilidad, adaptabilidad, disponibilidad y accesibilidad de la educación.
  - Los actos contrarios a la autonomía universitaria contaron con la articulación del Poder Judicial, evidenciando el carácter de política de Estado de las prácticas descritas. En 2 casos, las decisiones del CNU fueron respaldadas por órganos del Poder Judicial, para violentar el derecho y la defensa de la autonomía universitaria. Preocupa, en esta medida, que uno de los casos fue por parte de la Sala Constitucional del TSJ, máximo intérprete de la CRBV.
4. Se documentaron denuncias por parte de autoridades rectorales sobre la falta de regulación jurídica del sistema de diseño de votación del CNU. El reglamento para la toma de decisiones en el marco del CNU presuntamente reposa en las actas de sesiones levantadas durante los primeros años de funcionamiento del mismo, sin embargo, rectores adscritos a la AVERU denuncian no haber tenido nunca acceso al mismo. Esta situación constituye una violación al derecho al acceso a la información y a la seguridad jurídica, en contra de las casas de estudios, cuyas autoridades no han tenido acceso a tales actas, imposibilitándolas de velar por su cumplimiento.



5. Se documentaron denuncias sobre cómo el sistema de votación implementado por el CNU ha presentado diversas irregularidades en sus sesiones durante los últimos años, reflejando el aumento de la ponderación arbitraria asignada a los votos de las universidades experimentales creadas por el Ejecutivo Nacional, dirigidas en su mayoría por autoridades afectas al Gobierno de facto, lo cual representa un desbalance en la existencia de contrapesos para garantizar la institucionalidad democrática.
6. Se documentó que el 66.6% de las asociaciones de profesores universitarios adscritas a la FAPUV, considera que la situación actual de desbalance en la conformación del CNU no sólo no es cónsona con lo establecido en reglamentos y leyes internas, sino que también afecta la autonomía de las instituciones de educación superior del país.
7. Se documentó que el 55.5% de las asociaciones de profesores universitarios agrupadas en FAPUV, considera que la imposición arbitraria de autoridades universitarias en el país, no sólo constituye una violación a la autonomía universitaria, sino también una vulneración a la libertad académica. Lo anterior, debido a que las referidas actuaciones limitan el ejercicio de sus atributos de emitir opiniones derivadas de la actividad académica y de la libertad de investigar.
8. Las violaciones a la autonomía universitaria y las amenazas a la libertad académica representan severas violaciones en el acceso a una educación de calidad en el sector superior. Ello, respecto de la característica de aceptabilidad sobre el manejo de los programas de estudios, así como respecto de la accesibilidad acerca de la no discriminación bajo ningún motivo, de las diversas dimensiones que se desarrollan durante el proceso formativo, todo ello según la Observación General N° 13 al PIDESC.
9. La creación de la Normativa Multimodal por parte del CNU representa un acto inconstitucional que contraría los principios de reserva legal y corresponsabilidad del Estado. Al mismo tiempo, representa un nuevo episodio de violación a la autonomía de las universidades venezolanas, en sus dimensiones de gobierno, académica, administrativa y financiera, toda vez que habilita un conjunto de prácticas injerencistas en la toma de decisiones de éstas, sin tomar en cuenta el contexto de asfixia presupuestaria al que han sido sometidas por el Ejecutivo Nacional, desde hace más de una década.
10. Finalmente, se documentó que el 66.6% de las asociaciones de profesores universitarios agrupadas en FAPUV, la Normativa Multimodal aprobada por el CNU no sólo representa una violación a la autonomía universitaria, sino que también violenta el derecho de acceso a la educación de calidad, al profundizar las condiciones de inaccesibilidad e indisponibilidad de la educación superior, ya existentes en Venezuela.

1. Se exige al Estado venezolano cumplir cabalmente con los estándares sobre libertad académica y autonomía universitaria previstos en los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
2. Se exhorta al CNU, abstenerse de dictar cualquier otra decisión o acto que vulnere directamente el contenido de los derechos a la autonomía universitaria y a la libertad académica en todas las universidades del país.
3. Se exhorta a los órganos del Poder Judicial, abstenerse de dictar cualquier decisión o ejecutar alguna actuación que respalde las decisiones arbitrarias tomadas por el CNU, en detrimento de la autonomía universitaria en Venezuela.
4. Se exige al Estado venezolano y sus cuerpos de investigación penal y de seguridad, cesar las persecuciones, amenazas y hostigamientos contra autoridades rectorales y demás actores universitarios que defienden la autonomía universitaria, la libertad académica y el pensamiento crítico y plural en Venezuela.
5. Se exige al Estado venezolano que cesen las prácticas de asfixia presupuestaria que ha ejercido desde más de una década contra las universidades y que, por ende, les otorgue los recursos financieros suficientes para que puedan dar cumplimiento a la adaptabilidad plena del sistema de educación multimodal. En ese sentido, se exige que se establezcan en el contenido de la Normativa Multimodal las obligaciones que debe de cumplir el Estado para alcanzar el efectivo cumplimiento de los objetivos.
6. Se exige al CNU que comparta íntegramente la información relativa a los procesos de elecciones de dicho órgano, así como al arbitrario aumento de votos por parte de las universidades experimentales, para que puedan ser verificados y recurridos, de ser necesario, por parte de las autoridades universitarias. Ello, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.
7. Se exhorta a la Asamblea Nacional, emitir un pronunciamiento oficial en contra de las violaciones producidas a la autonomía universitaria, por parte del CNU y el Gobierno de facto de Nicolás Maduro, así como dar inicio a los trámites respectivos para la reforma de una LU, conforme a las garantías necesarias y cónsonas con el texto constitucional para la protección de la educación superior en Venezuela.

8.

Se les solicita a los organismos internacionales en materia de protección de derechos humanos (del sistema interamericano y el sistema universal) manifestar de forma oficial sus preocupaciones y recomendaciones sobre las actuaciones por parte del Gobierno de facto de Nicolás Maduro, el Poder Judicial y los cuerpos de investigación y de seguridad en contra de la autonomía de las universidades y sus autoridades en Venezuela.



**AulaAbierta**

POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

   [aulaabiertave](#) | [liberacademica](#)

[WWW.AULAABIERTAVENEZUELA.ORG](http://WWW.AULAABIERTAVENEZUELA.ORG)  
[WWW.DERECHOSUNIVERSITARIOS.ORG](http://WWW.DERECHOSUNIVERSITARIOS.ORG)  
[WWW.LIBERTADACADEMICA.ORG](http://WWW.LIBERTADACADEMICA.ORG)